



RESOLUCIÓN DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2013, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO POR LA QUE SE APRUEBA LA NORMA TÉCNICA SOBRE INFORMES DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

De conformidad con lo previsto en los artículos 166 y siguientes de la Ley General Presupuestaria y en la Circular 2/2009, de 16 de septiembre, de la Intervención General de la Administración del Estado sobre Auditoría Pública, el informe de auditoría de las cuentas anuales es un documento en el que se describe el alcance del trabajo efectuado por el auditor y se expresa su opinión técnica sobre aquéllas.

La referida Circular precisa, entre otros aspectos, el ámbito de aplicación, la normativa referida a la auditoría pública, su finalidad y objeto, la metodología y la competencia orgánica. En particular, en su sección cuarta se abordan los tipos de informes de auditoría pública y su forma de tramitación. En relación con estos informes se plantea en el anexo I una estructura a la que tendrán que atenerse los informes de auditoría pública, en tanto en cuanto esta estructura y contenido no haya sido desarrollada por una norma técnica. La presente norma técnica se dicta sobre la base de dicha previsión para los informes de auditoría de cuentas, sustituyendo a la aprobada el 8 de marzo de 2005.

Adicionalmente, el marco en el que se desarrolla la auditoría pública ha evolucionado significativamente. Internamente, la aplicación del principio de transparencia en el ámbito del control ha supuesto la regulación de la publicación de los informes de auditoría en los términos previstos en el artículo 136.4 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y en la Resolución de la Intervención General de la administración del Estado de 3 de junio de 2013. En el marco internacional, se está generalizando la utilización de las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), que a su vez han sido sometidas a importantes modificaciones para facilitar y generalizar su aplicación.

En este escenario, esta Resolución actualiza las directrices para la elaboración de informes de auditoría de cuentas anuales tomando como referencia las NIAS, de las que asume los postulados conceptualmente relevantes. Esta iniciativa facilita una mayor coordinación con las prácticas seguidas por otros países e instituciones públicas que desempeñan funciones de control.

Los cambios más relevantes afectan a los aspectos siguientes:

- Identificación más clara de la responsabilidad de los gestores en la formulación o presentación de la información financiera sujeta a auditoría y la referida al auditor al expresar una opinión.
- Tratamiento de las incertidumbres, de forma análoga a las normas internacionales, como párrafos de énfasis que no afectan a la opinión cuando la información está adecuadamente revelada en la memoria.
- Supresión de la modalidad de opinión parcial.
- Integración completa de los aspectos presupuestarios en la opinión de auditoría.

La estructuración de los párrafos del informe de acuerdo con lo establecido en las NIAS. A estos efectos, se han tenido como guía fundamental tres elementos:

- Que como párrafos intermedios entre el alcance y la opinión sólo es posible la inclusión de párrafos de salvedad.
- Que los párrafos derivados de asuntos tradicionalmente incluidos en el informe de auditoría ("párrafos independientes" y de "énfasis") se han considerado en esta norma como "párrafos de énfasis" y "párrafos de otras cuestiones", y se sitúan siempre con posterioridad al párrafo de opinión.



- Que aquellas materias objeto de examen, con un alcance limitado y distinto del otorgado al de la comprobación de la imagen fiel, se han considerado como “párrafos derivados del cumplimiento de requerimientos legales o reglamentarios”.

En suma, con la modificación de la norma técnica sobre informes de auditoría de cuentas anuales se pretende adaptar el contenido y la forma de estos documentos a las nuevas exigencias de transparencia, simplificando en lo posible su contenido, y tomando como referencia la solvencia técnica del cuerpo normativo de las NIAS relativas a informes (NIAS 700, 705, 706 y 710 en menor medida)

La norma técnica que se aprueba mediante esta Resolución se estructura en una primera parte que presenta el contenido descriptivo de la estructura del informe, a la que se acompañan como anexos I y II los modelos de informes a utilizar, discriminando entre entidades que tienen presupuesto limitativo de aquellas que no lo tienen.

En virtud de lo señalado,

Dispongo:

Primero: Aprobar la “Norma técnica sobre los informes de auditorías de las cuentas anuales” que se acompaña a esta Resolución.

Segundo: La presente norma técnica será de aplicación en los trabajos de auditoría de cuentas realizados por unidades funcionalmente dependientes de la Intervención General de la Administración del Estado, referidos a las cuentas anuales o estados financieros correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir de 1 de enero de 2013.

Tercero: A partir de la fecha indicada, en relación con dichos trabajos de auditoría, queda derogada la “Norma Técnica sobre los informes de auditorías de las cuentas anuales de 8 de marzo de 2005”.

Cuarto: Esta norma podrá aplicarse en la realización de informes de auditoría sobre documentos contables distintos de las cuentas anuales, realizando las oportunas adaptaciones tanto terminológicas como de alcance y cualesquiera otras necesarias.

Madrid, 11 de noviembre de 2013

El Interventor General de la Administración del Estado.

Fdo. José Carlos Alcalde Hernández.

Sra. Interventora General de la Seguridad Social.

Sr. Interventor General de la Defensa.

Sr. Director de la Oficina Nacional de Auditoría.

Sres. Subdirectores Generales de la IGAE.

Sres. Jefes de División de la Oficina Nacional de Auditoría.

Sres. Interventores Delegados.

Sres. Interventores Regionales y Territoriales.



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**NORMA TÉCNICA SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORIA DE -
CUENTAS ANUALES EMITIDOS POR LA -
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO -**

Aprobada por
Resolución del Interventor General
de 11 de noviembre de 2013



ÍNDICE

	<u>Página</u>
1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
2.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL INFORME	4
3.- HECHOS POSTERIORES	15
4.- TRAMITACIÓN DEL INFORME	16
5.- MODELOS DE INFORMES	17
ANEXO I: MODELOS DE INFORME PARA ENTIDADES QUE HAN DE PRESENTAR PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS	20
ANEXO II: MODELOS DE INFORME PARA ENTIDADES QUE HAN DE PRESENTAR PRESUPUESTOS LIMITATIVOS	44



La auditoría de cuentas concluye con la emisión del informe que proporcione a sus potenciales usuarios la siguiente información:

Primero. Una opinión técnica sobre si las cuentas anuales de las entidades objeto de control tomadas en su conjunto representan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, de los flujos de efectivo de la entidad y de la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que les son de aplicación.

Se entiende por opinión técnica sobre las cuentas anuales tomadas en su conjunto, la que se deduce de una planificación y ejecución de los trabajos de auditoría dirigida a formarse y soportar una opinión sobre todos aquellos aspectos de las cuentas anuales que afectan significativamente a la imagen fiel que deben presentar y no sobre todos y cada uno de los conceptos o partidas de las cuentas anuales individualmente considerados, dado que ello requeriría un alcance del trabajo sustancialmente mayor que no es objeto de una auditoría de cuentas.

Se entienden por aspectos significativos todos aquellos que superen los niveles o cifras de importancia relativas aplicadas en el trabajo por el auditor en aplicación de la Norma Técnica sobre evaluación de la importancia relativa en las auditorías de cuentas realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Segundo. En particular, la auditoría de las cuentas anuales de las entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública cuyo presupuesto de gastos tenga carácter limitativo, contemplará especialmente que la información financiera de la entidad muestre razonablemente:

- La ejecución del presupuesto expresada en el estado de liquidación del presupuesto.
- La capacidad para financiar gastos presupuestarios futuros, puesta de manifiesto a través del remanente de tesorería.
- El flujo de cobros y pagos deducido del estado de flujos de efectivo.
- La situación financiera y patrimonial reflejada en su balance.
- Los gastos e ingresos, en sentido económico, reflejados en la cuenta del resultado económico patrimonial.

Tercero. -En el ámbito de las entidades del sector público estatal sometidas al Plan General de Contabilidad y sus adaptaciones, el auditor indicará si la información contable incluida en el informe previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria, relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público, concuerda con las contenidas en las cuentas anuales y se ha elaborado de conformidad con el marco contable aplicable.



Cuarto. - En el caso de que las cuentas anuales estén acompañadas del informe de gestión, el auditor indicará en el informe si la información contable que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales auditadas.

El desarrollo de un marco conceptual de la auditoría pública cuyos objetivos son más amplios que los derivados de una auditoría de cuentas, conlleva, en determinados supuestos, la necesidad de que el auditor elabore un Informe adicional al de auditoría de las cuentas anuales. Los objetivos, alcance y contenido de este informe se regulan específicamente por la “Norma técnica sobre los informes adicionales al de auditoría de cuentas emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado”.

En el ámbito de las fundaciones del sector público estatal, cuando así se determine en el plan anual de auditoría pública, es necesario elaborar, junto con el informe de auditoría de cuentas, otro informe complementario en el que figuren los resultados de las verificaciones establecidas en el artículo 167.3 de la Ley General Presupuestaria, que constituyen una de las finalidades de la auditoría de las cuentas anuales para estas entidades. El alcance y contenido de este informe complementario se sujetará a las normas e instrucciones específicas que se emitan.

1. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1.1.** - La presente norma técnica es aplicable a los informes de auditoría de las cuentas anuales realizados por todas las unidades funcionalmente dependientes de la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas.
- 1.2.** - Asimismo, se aplicará en las auditorías realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado con la colaboración de auditores de cuentas o sociedades de auditoría.
- 1.3.** - Igualmente podrá ser aplicable a las auditorías de cuentas que realice la Intervención General de la Administración del Estado a entidades públicas no pertenecientes al sector público estatal en virtud de convenios firmados con otras Administraciones Públicas.

2. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL INFORME

- 2.1.** - Todo informe llevará el correspondiente título que identifique su naturaleza - Informe de auditoría de las cuentas anuales-, denominación de la entidad pública auditada, ejercicio al que corresponden las cuentas anuales y órgano de control que ha realizado el trabajo.
- 2.2.** - El informe deberá estar fechado y firmado. La fecha del informe será la del momento final de su elaboración y será firmado por el titular del órgano de control y, en su caso, por el director de auditoría, en los términos previstos en la Circular 2/2009 de la IGAE sobre Auditoría pública.

Cuando, de conformidad con la normativa aplicable, el informe haya sido firmado electrónicamente, dicha circunstancia deberá indicarse al final del mismo; identificando el auditor firmante, y señalando lugar y fecha de emisión y, en su caso, la aplicación a través de la cual se haya realizado la firma electrónica. El informe firmado electrónicamente no deberá contener firmas ni rúbricas manuscritas.



Si el informe no está firmado electrónicamente deberá estar rubricado en todas sus páginas.

2.3. El contenido del informe presentará la siguiente **estructura**:

2.3.1. Sección I Introducción.

En esta sección se incluirá la competencia en la realización de la auditoría y la responsabilidad de los gestores en la presentación de la información financiera.

2.3.1.1. Se identificará al órgano competente para realizar la auditoría y en virtud de qué mandato o competencia se efectúa.

2.3.1.2. Se redactará un párrafo en el cual se recoja expresamente la responsabilidad de los gestores en la formulación y presentación de las cuentas anuales y en el control interno que soporta su confección, y se referenciará a la nota de la memoria donde conste el régimen contable y donde se describan los principios contables y, en su caso, presupuestarios, que le sean de aplicación a la entidad auditada.

A los efectos de esta norma técnica se entenderá por gestor el órgano que, en virtud del régimen jurídico aplicable, sea responsable de la formulación de las cuentas anuales en la entidad auditada.

2.3.1.3. Se indicará la fecha en la que fueron formuladas las cuentas anuales, el órgano que las ha formulado y la fecha en la que fueron puestas a disposición del órgano de control.

Si las cuentas anuales a las que se refiere el informe han sido modificadas respecto a las inicialmente formuladas, se harán constar tanto la fecha de formulación y puesta a disposición inicial como la de las cuentas a las que se refiere el informe.

2.3.1.4. Se identificarán los documentos que integran las cuentas anuales objeto de la auditoría, conforme a los artículos 128 y 129 de la Ley General Presupuestaria. En el caso de las cuentas anuales que se formulan por procedimientos telemáticos se deberá especificar el fichero en el que queda contenida la información relativa a estas cuentas así como su resumen electrónico.

2.3.2. Sección II. Objetivo y alcance del trabajo: Responsabilidad de los auditores.

En esta sección, que ha de identificarse con la responsabilidad de los auditores, se hará mención expresa de la siguiente información:

2.3.2.1. Con carácter general, que el objetivo de la auditoría es expresar una opinión sobre si las cuentas anuales representan en su conjunto en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, de los flujos de efectivo y de la ejecución del presupuesto, de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le sean de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

2.3.2.2. En el caso de organismos y entidades sujetos al Plan General de Contabilidad Pública cuyo presupuesto de gastos tenga carácter limitativo, el objetivo de la auditoría incluye la verificación de que la entidad ha cumplido, en sus aspectos significativos, con las reglas o normas presupuestarias contenidas en la Ley General Presupuestaria o en la normativa presupuestaria específica aplicable a determinadas entidades. Especialmente, se considerará el



cumplimiento de las reglas presupuestarias de limitación cuantitativa, cualitativa y temporal y las relativas a modificaciones presupuestarias.

2.3.2.3. Se hará referencia a que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público.

A estos efectos, se entiende por Normas de Auditoría del Sector Público las aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, las normas técnicas aplicables a la auditoría de cuentas anuales que se aprueben en su desarrollo y cualquier otra norma e instrucción de la Intervención General de la Administración del Estado referida a la materia.

En aplicación de estas normas, una auditoría de cuentas conlleva el empleo del criterio profesional del auditor que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables y presupuestarios utilizados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

2.3.3. Sección III: Resultados del trabajo: Fundamentos de la opinión.

2.3.3.1. Esta sección solamente se deberá incluir en el informe cuando exista una opinión distinta de la opinión favorable en particular en los siguientes casos:

a) -Cuando se produzca alguno de los supuestos establecidos en los apartados 2.4.3.2 y 2.4.3.3 de la presente Norma, referidos a:

- Limitaciones al alcance.
- Errores o incumplimientos contables, incluyendo omisiones en la memoria.
- Incumplimientos de las reglas, normas y principios presupuestarios.

b) Se emita una opinión desfavorable o una opinión denegada en los términos indicados en los apartados 2.4.4 y 2.4.5.

En ningún caso se incluirán en esta sección las circunstancias previstas en el apartado 2.6 de la presente Norma.

2.3.3.2. Esta sección se denominará: “Resultados del trabajo: Fundamentos de la opinión favorable con salvedades”; “Resultados del trabajo: Fundamentos de la opinión desfavorable”; “Resultados del trabajo: Fundamentos de la denegación de opinión”, en función del tipo de opinión que se incluya, de acuerdo con los criterios indicados en la sección IV siguiente.

2.3.4. Sección IV: Opinión sobre las cuentas anuales.

2.3.4.1. El auditor expresará en esta sección, de forma clara y precisa, su opinión sobre si las cuentas anuales, tomadas en su conjunto, expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a la fecha de cierre del ejercicio, así como de los resultados de sus operaciones y, en su caso, de los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resulten de aplicación. En el apartado 2.4. de la presente norma se describen los distintos tipos de opinión en las circunstancias específicas de cada caso.



2.3.4.2. Normalmente la opinión de auditoría se referirá a un solo ejercicio, sin perjuicio de los efectos - que puedan tener en las cuentas auditadas de un ejercicio los errores o irregularidades procedentes de ejercicios anteriores, a tenor de lo indicado en el apartado 2.5.2.6. de la presente norma.

2.4. Tipos de opinión en el informe de auditoría.

2.4.1. El informe de auditoría de cuentas anuales debe contener uno de los siguientes tipos de opinión:

- a) Favorable.
- b) Favorable con salvedades.
- c) Desfavorable.
- d) Denegada.

2.4.2. Opinión favorable.

2.4.2.1. En una opinión favorable, el auditor manifiesta de forma clara y precisa que las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y en su caso de los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto, de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resulten de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

2.4.2.2. En el caso de que el estado de liquidación del presupuesto forme parte de las cuentas anuales, de conformidad con el marco normativo de información financiera de aplicación, el auditor manifestará una opinión favorable cuando observe que se han cumplido razonablemente las reglas y normas presupuestarias contenidas en la Ley General Presupuestaria o en la normativa presupuestaria específica aplicable a determinadas entidades o, existiendo incumplimientos, estos no afectan de forma significativa a la imagen fiel.

2.4.2.3. El auditor sólo podrá expresar una opinión favorable cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) - El auditor ha realizado su trabajo, sin limitaciones, de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público.
- b) - Las cuentas anuales se han formulado, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.
- c) - En el caso de que el estado de liquidación del presupuesto forme parte de las cuentas anuales, se hayan cumplido razonablemente en sus aspectos significativos las reglas, y normas o principios presupuestarios contenidos en la Ley General Presupuestaria o en la normativa específica aplicable.



2.4.3. Opinión Favorable con salvedades.

2.4.3.1. Este tipo de opinión es aplicable cuando el auditor concluye que existen una o varias de las circunstancias que se relacionan en el apartado 2.4.3.2 siguiente, siempre que sean significativas en relación con las cuentas anuales tomadas en su conjunto. Cuando estas circunstancias, por ser muy significativas, impidan que las cuentas anuales presenten la imagen fiel o no permitan al auditor formarse una opinión sobre las mismas, procederá emitir una opinión desfavorable o denegada en los términos establecidos en los apartados 2.4.4 y 2.4.5. de la presente norma.

2.4.3.2. Las circunstancias significativas que pueden dar lugar a una opinión con salvedades son las siguientes:

- a) - Limitaciones al alcance del trabajo realizado.
- b) - Errores o incumplimientos de los principios y criterios contables, incluyendo omisiones de información necesaria, contenidos en el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación.

2.4.3.3. En el caso de los organismos y entidades sujetos al Plan General de Contabilidad Pública cuyo presupuesto de gastos tenga carácter limitativo, procederá emitir una opinión con salvedades cuando se hayan producido incumplimientos de los principios presupuestarios contenidos en la Ley General Presupuestaria o en la normativa presupuestaria específica aplicable a determinadas entidades que afecten de forma significativa a la imagen fiel.

2.4.3.4. Al emitir una opinión con salvedades, el auditor deberá utilizar la expresión “excepto por” y hará referencia al apartado del informe “Resultados del Trabajo: Fundamentos de la opinión favorable con salvedades” en el que habrá descrito claramente la naturaleza y las razones de la salvedad y su efecto sobre las cuentas anuales, cuando éste sea cuantificable.

2.4.4. Opinión desfavorable.

2.4.4.1. El auditor emitirá una opinión desfavorable cuando las cuentas anuales tomadas en su conjunto no expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a la fecha de cierre del ejercicio, así como de los resultados de sus operaciones y, en su caso, de los flujos de efectivo o el estado de liquidación del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resulten de aplicación.

2.4.4.2. Para que el auditor llegue a expresar una opinión desfavorable, es preciso que haya identificado incumplimientos de principios y criterios contables o presupuestarios, incluyendo defectos de presentación o desglose de información, que, a su juicio, afecten muy significativamente a las cuentas anuales, en la medida que las incidencias detectadas:

- a) - Afecten de forma generalizada a las cuentas anuales, no limitándose a partidas, cuentas o elementos concretos de dichas cuentas.
- b) - En el caso de limitarse a partidas, cuentas o elementos concretos de las cuentas anuales, represente o puedan representar cuantitativamente una parte sustancial de dichas cuentas anuales.



c) - En el caso de referirse a defectos u omisiones de información cuantitativa o cualitativa de las cuentas anuales o de incumplimientos de las reglas o normas presupuestarias, se trate de información fundamental para su adecuada comprensión por parte de los usuarios.

2.4.4.3. Cuando un auditor emita una opinión desfavorable, debe exponer todas las razones que le obligan a emitirla en el apartado correspondiente de la sección de “Resultados del trabajo: Fundamentos de la opinión desfavorable”.

2.4.5. Opinión denegada.

2.4.5.1. Cuando el auditor no ha obtenido la evidencia necesaria para formarse una opinión sobre las cuentas anuales tomadas en su conjunto, debe manifestar en su informe que no le es posible expresar una opinión sobre las mismas.

2.4.5.2. La necesidad de denegar opinión puede originarse por la existencia de limitaciones al alcance de importancia y magnitud muy significativas, en los términos a que se refiere el apartado 2.4.4.2 de la presente norma, que impidan al auditor formarse una opinión. Asimismo, en casos extremos, de existencia de múltiples incertidumbres cuyo efecto conjunto puede ser muy significativo, en los términos a que se refiere el mencionado apartado 2.4.4.2 de la presente Norma, el auditor podrá denegar la opinión sobre las cuentas.

2.4.5.3. La denegación de la opinión sólo se formulará en aquellos casos que resulta imprescindible y, como regla general, el auditor procurará emitir una opinión con las salvedades que resulten precisas, a fin de procurar en lo posible el máximo cumplimiento de la finalidad informativa que corresponde a la auditoría.

2.4.5.4. Cuando se produzca una denegación de opinión, en el párrafo de opinión se dará referencia al apartado correspondiente de la sección “Resultados del trabajo: Fundamentos de la denegación de opinión”.

2.5. Circunstancias con posible efecto en el informe de auditoría.

2.5.1. Limitación al alcance.

2.5.1.1. Existe una limitación al alcance cuando, por decisiones ajenas al órgano de control, el auditor no puede aplicar los procedimientos de auditoría requeridos por las Normas de Auditoría del Sector Público, o aquellos otros procedimientos adicionales que considere necesarios en cada caso concreto de acuerdo con su juicio profesional, a fin de satisfacerse de que las cuentas anuales presentan la imagen fiel de conformidad con el marco normativo de información financiera y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

2.5.1.2. Las limitaciones al alcance de la auditoría pueden provenir de la propia entidad auditada o venir impuestas por las circunstancias.

2.5.1.3. Existe, en algunos casos, la posibilidad de aplicar métodos alternativos de auditoría, que sean adecuados a las circunstancias, para poder obtener evidencia suficiente que permita eliminar la limitación inicialmente encontrada. En estos casos, es responsabilidad de la entidad auditada facilitar información alternativa, no estando el auditor obligado a elaborar por sí mismo la información de la que debería disponer la entidad.



2.5.1.4. Si en el curso del trabajo de auditoría se detectasen graves deficiencias de control interno que impidieran la aplicación de técnicas selectivas con el alcance previsto para obtener evidencia sobre la razonabilidad de los saldos o transacciones, el auditor podrá incluir una limitación al alcance o, si ello fuera posible y razonable, extender la revisión de las comprobaciones en la medida en que sea necesario para obtener evidencia.

2.5.1.5. Ante una limitación al alcance, la decisión del auditor de cuentas sobre denegar opinión o emitirla con salvedades dependerá de la importancia de la limitación. Para decidir al respecto, el auditor de cuentas tendrá en consideración la naturaleza y magnitud del efecto potencial de los procedimientos omitidos y la importancia relativa del epígrafe afectado de las cuentas anuales, tanto cuantitativamente como cualitativamente con el fin de determinar si dicho efecto pudiera ser significativo o muy significativo. Cuando las limitaciones al alcance son significativas e impuestas por la entidad, ésta no suministra razones válidas de tal imposición y el auditor de cuentas no puede obtener evidencia que elimine dichas limitaciones, considerará denegar su opinión sobre las cuentas anuales, atendiendo a las circunstancias cualitativas de esta situación.

2.5.1.6. La consideración de una limitación no exime al auditor de soportarla adecuadamente en los papeles de trabajo, dejando evidencia de la identificación del procedimiento o prueba programado inicialmente y no ejecutado por causas no imputables a él, así como de los posibles procedimientos alternativos evaluados cuya aplicación tampoco pudo ser realizada. Una limitación al alcance puede concurrir con una solicitud de información a la entidad auditada no satisfecha por la misma. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el auditor deberá dejar evidencia en los papeles de trabajo de la solicitud fehaciente de información y de la respuesta negativa o no satisfactoria de la entidad auditada, así como de la valoración de dicha respuesta en términos de evidencia suficiente y adecuada.

2.5.2. Errores o incumplimientos de principios y criterios contables y presupuestarios.

2.5.2.1. Durante su trabajo, el auditor puede identificar una o varias circunstancias que suponen un incumplimiento de los principios y criterios contables o presupuestarios que resultan de aplicación contenidos en el marco normativo de información financiera. Tal es el caso de:

- a) - La utilización de un marco normativo de información financiera distinto del aplicable a la entidad auditada o la utilización de principios y criterios contables o presupuestarios contrarios a los establecidos en el mismo.
- b) - La existencia de errores o irregularidades en la elaboración de las cuentas anuales.
- c) - La omisión de información en las cuentas anuales, de forma que éstas no contienen toda la información necesaria y suficiente para la interpretación y comprensión adecuada. Esta circunstancia comprende, tanto el defecto en los desgloses requeridos en la memoria, como la presentación inadecuada de las cuentas en cuanto a su formato o clasificación.
- d) - Los hechos posteriores a la fecha de cierre del ejercicio cuyo efecto no hubiera sido corregido en las cuentas anuales o adecuadamente desglosado en la memoria, según corresponda, conforme con los principios y criterios contables y presupuestarios aplicables.



- 2.5.2.2.** Cuando el auditor observe alguna de las circunstancias relacionadas en el apartado 2.5.2.1 anterior, deberá evaluar y, en su caso, cuantificar, su efecto sobre las cuentas anuales. Si concluyera que el efecto es significativo, el auditor deberá expresar una opinión con salvedades, o, en aquellos casos en que el incumplimiento haga concluir al auditor que su efecto en las cuentas anuales es muy significativo no presentando éstas la imagen fiel de la entidad, opinión desfavorable. En ambos casos en el apartado de resultados del trabajo el auditor detallará las razones que llevan a la conclusión en uno o varios párrafos, en los que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.5.2.3 siguiente se cuantificarán las desviaciones de los principios y criterios contables y presupuestarios de aplicación y se identificará o incorporará la información omitida, siempre que sea factible, en función de su fiabilidad y volumen.
- 2.5.2.3.** En ocasiones, el auditor podrá cuantificar el efecto del incumplimiento o conseguir la información omitida o incorrecta de forma fiable sin aumentar sustancialmente el trabajo de auditoría, en cuyo caso está obligado a realizar la cuantificación y a obtener la información. No obstante, el auditor no es responsable de preparar ni de procesar la información contable, por lo que si el asunto no fuera fácilmente cuantificable u obtenible, o el volumen de la información omitida fuese significativo, deberá requerir a los responsables de la entidad auditada para que realicen la cuantificación y preparen la información necesaria y, en su caso, modifiquen las cuentas al objeto de incluir dicha información. En tal caso, si no se modifican las cuentas o al auditor no se le facilita dicha cuantificación o la información omitida, éste se encontrará ante un incumplimiento de principios y criterios contables y presupuestarios y, en su caso, una limitación al alcance de su trabajo, según procediera, debiendo identificar la información omitida.
- 2.5.2.4.** Las estimaciones normales que sobre hechos futuros ha de realizar toda entidad en la preparación de sus cuentas anuales, tales como estimaciones actuariales de los planes de pensiones, provisiones para clientes incobrables, provisiones para garantías o devoluciones, valor neto realizable de las existencias, etc., en términos generales, pueden realizarse de manera razonable, ya sea a nivel específico o global, y, en consecuencia, en las cuentas se debe recoger el efecto monetario de dichas estimaciones, conforme a lo dispuesto en el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, por lo que tales circunstancias no se deben calificar como incertidumbres en el sentido descrito en el apartado 2.6.2.3. de la presente norma referido a párrafos de énfasis.
- 2.5.2.5.** Si el auditor de cuentas concluye que el desenlace final de un asunto o situación puede ser estimado razonablemente por la entidad, pero ésta no lo hace así o realiza una estimación que, en opinión del auditor, no es razonable en función de la evidencia disponible, deberá incluirse una salvedad por incumplimiento de principios y criterios contables y presupuestarios que resultan de aplicación, como se indica en el apartado 2.5.2.2. de la presente norma.
- 2.5.2.6.** Cuando las salvedades proceden de ejercicios anteriores, el auditor evaluará el efecto en las cuentas anuales del ejercicio auditado y redactará la salvedad indicando la afectación a los ejercicios que corresponda. Por el contrario, no se hará mención alguna en el informe si en las cuentas anuales del ejercicio auditado se hubiera corregido el efecto de los errores de



ejercicios anteriores, salvo que se viera afectada la información comparativa, en cuyo caso se incluiría una salvedad sobre dicha información comparativa.

Un posible ejemplo de salvedad que afectaría a varios ejercicios es la falta de cómputo o el cómputo erróneo de la amortización del inmovilizado. Una posible afectación a las cifras comparativas del ejercicio auditado es la existencia de una limitación sobre los saldos iniciales de existencias del ejercicio anterior al auditado.

2.5.3. - Incumplimiento de las reglas y normas presupuestarias contenidas en la Ley General Presupuestaria o en la normativa presupuestaria específica aplicable a determinadas entidades.

2.5.3.1. En el caso de los organismos y entidades sujetos al Plan General de Contabilidad Pública cuyo presupuesto de gastos tenga carácter limitativo, se detallarán los incumplimientos significativos de la normativa presupuestaria y el importe afectado por el incumplimiento.

2.5.3.2. Dichos incumplimientos supondrán una salvedad en la opinión en la medida que resulten superiores al umbral de materialidad o se incluirán en un párrafo independiente de “otras cuestiones” si, siendo relevantes, no superan el citado índice.

2.6 - Sección V: Otros elementos del informe de auditoría.

2.6.1. - En esta sección se trata de fijar el contenido y colocación de otros elementos que pueden, en función de las circunstancias, incluirse en el informe de auditoría sin que se vea afectada por ellos ni el tipo ni el sentido de la opinión. Estos elementos son:

- a) Párrafos de énfasis.
- b) Párrafos de otras cuestiones.
- c) Párrafos que contienen información sobre otros requerimientos legales o reglamentarios.

2.6.2. - Párrafo de “énfasis”.

2.6.2.1 En determinadas circunstancias, con independencia del tipo de opinión que se exprese en el informe de auditoría, el auditor puede considerar necesario incluir un párrafo de énfasis para destacar hechos, cuestiones u operaciones, reflejadas en las cuentas anuales y respecto de las cuales la memoria contiene la información necesaria de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, que resulten relevantes, inusuales o atípicas. Podrá referirse, entre otros, a aspectos tales como variaciones muy relevantes en los resultados, en la composición patrimonial, en la liquidez, en el saldo presupuestario, en el grado de endeudamiento o en partidas de gasto o ingreso; reestructuraciones administrativas con cambios relevantes en la organización, actividad, dependencia o configuración de la entidad auditada. Asimismo, se puede dar énfasis sobre la nueva información contenida en la memoria, en el caso de modificación de las cuentas sobre las que se ha emitido un informe definitivo a que se refiere el apartado 4.2.8. de la presente norma.

2.6.2.2. La inclusión de dicho párrafo de énfasis no afecta a la opinión del auditor. El párrafo de énfasis generalmente hará referencia a que la opinión del auditor no contiene salvedades por este



hecho y una clara referencia a la cuestión que se enfatiza. No obstante, en determinados supuestos la inclusión de un párrafo de énfasis puede ser requerida por las Normas de Auditoría del Sector Público.

2.6.2.3. En determinados supuestos puede ser necesario incluir un párrafo de énfasis si el auditor al ejecutar su trabajo concluye que existen circunstancias cuyo desenlace depende de acciones o hechos futuros, que no están bajo el control directo de la entidad, pero que pueden afectar a las cuentas anuales. Estas circunstancias se conocen como incertidumbres y el auditor deberá considerar la inclusión en su informe de auditoría de un párrafo de énfasis ante la existencia de una incertidumbre que pueda afectar a las cuentas anuales de manera significativa. No obstante, en el supuesto de que exista una incertidumbre significativa y la información correspondiente a dicha incertidumbre no se encuentre reflejada en las cuentas anuales de acuerdo con lo exigido por el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, el auditor deberá considerar el incumplimiento de principios y criterios contables o presupuestarios que tal circunstancia origina, a efectos de la emisión de su informe, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.5.2.1 de la presente norma.

2.6.2.4 En caso de que la incertidumbre significativa se refiera a cuestiones relativas a problemas de empresa en funcionamiento o gestión continuada, el auditor deberá incluir en su informe de auditoría un párrafo de énfasis para informar de dicha incertidumbre en relación con la aplicación del principio de continuidad de las operaciones, siempre que la información relativa a esta situación esté adecuadamente recogida en la memoria de las cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación. En el supuesto de que la información relativa a esta situación no se encuentre recogida adecuadamente en la Memoria, el auditor deberá reflejar tal incumplimiento de principios y criterios contables y presupuestarios de aplicación en su informe de auditoría en la forma prevista en el apartado 2.5.2.1 de la presente norma.

2.6.2.5. En casos extremos, tales como aquellas situaciones en las que debido a la posible interacción entre múltiples incertidumbres cuyo efecto conjunto pueda ser muy significativo sobre las cuentas anuales, el auditor puede considerar apropiado denegar su opinión en lugar de incluir un párrafo de énfasis, tal y como se contempla en el apartado 2.4.5.2 de la presente norma.

2.6.3. - Párrafo de “otras cuestiones”.

2.6.3.1. En ocasiones el auditor puede considerar necesario poner de manifiesto algún asunto diferente a aquellos que están reflejados en las cuentas anuales que, a su juicio, sea relevante para el entendimiento de la auditoría, de las responsabilidades del auditor o de su informe por parte de los usuarios de las cuentas anuales. En este caso, el auditor puede utilizar un párrafo independiente en el informe, después del párrafo de énfasis.

2.6.3.2. En particular como párrafo de otras cuestiones se incluirán los siguientes asuntos:

- a) - Cuando se produzcan hechos especialmente relevantes desde la perspectiva del cumplimiento de la legalidad, pero que no se hayan considerado como salvedades, sin perjuicio de su exposición detallada en el informe adicional al de auditoría de cuentas anuales.



- b) - Cuando se produzcan hechos que no afecten a la representatividad de las cuentas pero que a juicio del auditor o de conformidad con lo establecido en esta norma técnica sea necesario incluir.
- c) - En aquellos casos en los que ha existido variación del sentido de la opinión de auditoría en el ejercicio auditado frente al ejercicio anterior. En este párrafo se indicará el sentido de la opinión del ejercicio anterior y la fecha del informe de auditoría. A estos efectos, la modificación de salvedades o la inclusión o eliminación de algunas de ellas en relación con el ejercicio anterior, no se entenderá como cambio del sentido de opinión.
- d) - Cuando, excepcionalmente, deba emitirse más de un informe definitivo sobre las cuentas anuales de una entidad correspondientes a un mismo ejercicio, se hará constar esta circunstancia y se indicarán tanto las fechas de emisión de anteriores informes como los motivos que han ocasionado la nueva emisión.
- e) - Cuando, además de las circunstancias que originan la opinión desfavorable prevista en esta norma, existe cualquier otra cuestión que requiera una salvedad de distinta naturaleza a las generadoras de la opinión desfavorable a que se refiere el apartado 2.4.4.2, por ejemplo, limitaciones al alcance.
- f) - En aquellos casos en los que por haberse producido las circunstancias previstas en esta norma, el auditor haya denegado la opinión y además haya evidenciado salvedades de distinta naturaleza a las generadoras de la opinión denegada a que se refiere el apartado 2.4.5.2., por ejemplo, errores o incumplimientos significativos de principios y normas contables o presupuestarias.

2.6.3.3. La inclusión de párrafos de énfasis y de otras cuestiones dependerá del criterio profesional del auditor, el cual habrá de tener en cuenta, además de lo indicado sobre su naturaleza en los apartados 2.6.2.1 y 2.6.3.1 de la presente Norma, respectivamente, que tanto en su número como en su extensión deberá atender a los criterios de ponderación y claridad de la información, valores intrínsecos y cualitativos en el informe de auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Asimismo, la justificación de su inclusión habrá de estar soportada en los papeles de trabajo.

2.6.4. - Párrafo de informe sobre otros requerimientos legales o reglamentarios.

2.6.4.1. Estos párrafos se incluirán en último lugar en los informes de auditoría y se referirán a asuntos sobre los cuales el auditor tiene una responsabilidad distinta, normalmente más limitada, de la de expresar su opinión sobre la imagen fiel; por ejemplo contrastes de información o verificación del cumplimiento de algunas reglas o pautas. Además, la información que ha de ser comprobada está incluida en documentos que no forman parte de las cuentas anuales, aunque se acompañen a ellas.

2.6.4.2 Al redactar ese tipo de párrafos, el auditor debe poner de manifiesto el alcance de su responsabilidad, las comprobaciones realizadas y las conclusiones alcanzadas.

2.6.4.3 En estos párrafos se incluirán, en su caso, los siguientes asuntos:

- a) En las entidades del sector público estatal sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española y sus adaptaciones, se informará sobre si la información contable incluida en el informe previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria, relativo al



cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público, concuerda con la contenida en las cuentas anuales y ha sido elaborada de acuerdo con su normativa reguladora, detallando en su caso las divergencias relevantes.

b) En aquellas entidades que deban presentar informe de gestión, se informará sobre si la información contable incluida en dicho informe concuerda con la contenida en las cuentas anuales y se ha elaborado de conformidad con su normativa aplicable, detallando en su caso las divergencias relevantes.

c) Cualesquiera otras materias fijadas como trabajo del auditor en la normativa legal cuyo alcance sea distinto, normalmente menor, que el aplicado en la comprobación de la imagen fiel de las cuentas anuales y contenida en documentos que no forman parte de las cuentas anuales.

3. - HECHOS POSTERIORES.

3.1. - El auditor emite su informe sobre las cuentas anuales con referencia a la fecha de cierre del ejercicio. No obstante, los hechos posteriores que pongan de manifiesto condiciones que ya existían al cierre del ejercicio, deberán tenerse en cuenta por los órganos gestores para la formulación de las cuentas anuales o, en su caso, para su reformulación, siempre antes de su aprobación por el órgano competente.

3.2. - Se pueden distinguir dos tipos de hechos posteriores:

3.2.1. - Aquellos que proporcionan una evidencia adicional con respecto a condiciones que ya existían a la fecha de cierre de las cuentas y que, por suponer diferencias con el contenido de las cuentas anuales puestas a disposición del órgano de control, deberían inferir una modificación de éstas.

3.2.2. - Aquellos que ponen de manifiesto circunstancias que no existían a la fecha de cierre de las cuentas por lo que no deben modificarlas, pero cuya importancia cuantitativa o cualitativa obliga a informar sobre ellos a los potenciales usuarios de las cuentas anuales para evitar una interpretación errónea o incompleta.

3.3. - Si la entidad auditada, según los casos, no modificara las cuentas anuales o no incorporara en la memoria el hecho posterior, el auditor deberá incluir una salvedad en su informe, o en caso de afectar de forma muy significativa a la imagen fiel, dar lugar a opinión desfavorable o denegación de opinión, explicando este incumplimiento según se describe en el apartado 2.5.2.1 de la presente norma.

3.4 - El auditor habrá de aplicar los procedimientos de auditoría necesarios de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Hasta la fecha del informe definitivo centrando la comprobación en los hechos posteriores indicados en el apartado 3.2. de la presente norma.

b) Después de la fecha del informe definitivo si se produce una modificación de las cuentas anuales a que se refiere el apartado 4.2.8 de la presente norma como consecuencia de hechos



posteriores, siempre que los mismos se pongan en conocimiento del auditor de forma fehaciente. Estos procedimientos se circunscribirán a la comprobación de los citados hechos revelados por el gestor.

4. - TRAMITACIÓN DEL INFORME.

4.1. - Los órganos de control emitirán un informe provisional, especificando en sus páginas tal condición, con el contenido expuesto en el apartado 2 “Estructura y contenido” de la presente norma.

4.2. - Los informes de auditoría de cuentas se tramitarán de acuerdo con el procedimiento general establecido en la Sección Cuarta “De los informes de auditoría pública” de la Circular 2/2009, de 16 de septiembre sobre auditoría pública, con las siguientes particularidades:

4.2.1. - Cuando se formulen alegaciones al informe provisional, el auditor evaluará si su contenido supone la necesidad de modificar los términos en los que estaba redactado el informe provisional y, en todo caso, expondrá en un memorando, de forma concisa y motivada, su opinión sobre éstas, que se archivará en los papeles de trabajo con el resto de la documentación relevante sobre la que se ha basado la opinión del auditor.

4.2.2. - El informe definitivo se emitirá en un plazo no superior a tres meses, a contar desde la fecha en que la entidad auditada pone las cuentas anuales y los registros y documentos contables que las soportan a disposición del auditor, salvo que se produzcan circunstancias excepcionales que lo impidan.

4.2.3. - Si el informe de auditoría de cuentas contiene una opinión favorable y no se incluyen párrafos de énfasis ni sobre otras cuestiones podrá emitirse directamente un informe definitivo, sin necesidad de emitir un informe provisional y enviarlo a alegaciones a la entidad auditada. No obstante, deberá emitirse informe provisional cuando el contenido de los párrafos referidos al informe del artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria o al informe de gestión presenten objeciones relevantes a la corrección de la información que deben contener dichos informes de acuerdo con los preceptos legales que le son de aplicación.

4.2.4. - Si la entidad auditada ha formulado y puesto a disposición del auditor sus cuentas anuales mediante los procedimientos informáticos y telemáticos aprobados para la obtención, formulación, aprobación y rendición de cuentas anuales, el informe definitivo también se emitirá en soporte informático y se pondrá a disposición del órgano que de acuerdo con la legislación vigente esté obligado a rendir las cuentas, utilizando los medios informáticos y telemáticos habilitados al efecto por la Intervención General de la Administración del Estado.

La puesta a disposición del informe de auditoría irá acompañada de una diligencia en la que se identificarán los ficheros que contienen el informe definitivo y las cuentas auditadas y sus correspondientes resúmenes electrónicos.

4.2.5. - Si durante el desarrollo del trabajo se produjeran circunstancias imputables a la entidad auditada que pudieran originar un incumplimiento del plazo de emisión del informe, el órgano



de control deberá comunicar por escrito esta circunstancia a la entidad, con objeto de que adopte las medidas necesarias para corregir la situación.

- 4.2.6.** - Si, excepcionalmente, la entidad modificara las cuentas que puso a disposición del órgano de control, el plazo de emisión del informe se contará desde la fecha en que la entidad ponga a disposición de los auditores las nuevas cuentas. Lo anterior no exime al auditor de la obligación de emitir el informe en el más breve plazo posible, con objeto de colaborar con la entidad en el cumplimiento de los plazos de rendición.
- 4.2.7.** - Si, tras la emisión del informe provisional de auditoría, la entidad auditada modificara las cuentas anuales que en su día puso a disposición del órgano de control, para incorporar las propuestas del auditor que señalaban errores o incumplimientos de principios y normas contables o insuficiencia de la información, deberá aportar las nuevas cuentas anuales formuladas siguiendo el correspondiente procedimiento de puesta a disposición y a estas nuevas cuentas se referirá el informe definitivo.
- 4.2.8.** - Si, excepcionalmente, con posterioridad a la emisión del informe definitivo, la entidad modificara las cuentas anuales respecto de las que se emitió este informe, le deberá comunicar al auditor esta circunstancia de forma fehaciente. Las cuentas modificadas se pondrán de nuevo a disposición de los auditores para la emisión de un nuevo informe referido a las nuevas cuentas. Si dichas modificaciones obedecen exclusivamente a las propuestas de los auditores, únicamente se emitirá un nuevo informe definitivo; si las modificaciones obedecen a cuestiones distintas a las detectadas por los auditores, éstos habrán de proceder de acuerdo con lo precisado en el apartado 3.4 b) antes de emitir otro informe definitivo. La emisión de más de un informe definitivo de auditoría sobre las cuentas anuales de una entidad correspondientes a un mismo ejercicio, deberá recogerse expresamente como párrafo de otras cuestiones tal y como se indica en el apartado 2.6.3.2. de la presente norma. Para enfatizar los cambios realizados en las nuevas cuentas anuales es conveniente incluir un párrafo de énfasis según lo indicado en apartado 2.6.2.1. de la presente norma.
- 4.2.9.** - Cuando para la obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales de la entidad auditada no se utilicen los procedimientos informáticos y telemáticos aprobados por la IGAE, el informe de auditoría irá acompañado, en todo caso, por las cuentas anuales de la entidad auditada y, en su caso, por el informe de gestión o el informe a que se refiere el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.

5. - MODELOS DE INFORMES.

- 5.1** - En los anexos I y II se incluyen una serie de modelos de informes, cuyo formato y terminología son de obligado cumplimiento para el auditor. Los modelos tienen las siguientes finalidades:
- a) Orientar al auditor en la confección de su informe.
 - b) Conseguir la máxima uniformidad que facilite su comprensión y lectura por los usuarios.
 - c) Favorecer la comparabilidad y transparencia y hacerlos más adecuados para la extracción de conclusiones.
 - d) Mejorar la gestión de la información a efectos de su transmisión y publicación.



No obstante, en el conjunto de modelos que se presentan no se recogen todos los casos o circunstancias que pudieran derivarse de la ejecución de un trabajo de auditoría y no pretende ser un catálogo de ejemplos que con mayor o menor frecuencia se produzcan. Es necesario tener en cuenta que el objetivo primordial en la emisión del informe es presentar de forma clara el alcance de la auditoría y las conclusiones alcanzadas sobre la base del juicio profesional del auditor y en los términos previstos en las Normas de Auditoría del Sector Público. Para favorecer estos objetivos de claridad y transparencia, se incluyen algunas notas recordatorias de contenidos y objetivos de los párrafos correspondientes, las cuales no forman parte de la modelización.

5.2 - Con carácter general los informes tendrán la siguiente estructura:

I.- Introducción

II.- Objetivo y alcance del trabajo: responsabilidad de los auditores

III.-Resultados del trabajo: fundamento de la opinión favorable con salvedades/desfavorable/denegada (este apartado no figurará en los informes con opinión favorable)

IV.- Opinión

V.-Asuntos que no afectan a la opinión. (Para incluir, en su caso, los párrafos de énfasis y párrafos de otras cuestiones)

VI.- Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios (en su caso)

5.3 - La Oficina Nacional de Auditoría emitirá, si se considera necesario para la mejor comprensión de la casuística que se produzca en la aplicación de esta norma, las instrucciones pertinentes que puedan incluir ejemplos o asuntos más prototípicos o complejos y que por motivos de eficiencia y protección de la calidad puedan resultar de interés. Asimismo, podrá determinar la modificación, inclusión o eliminación de los modelos propuestos en los anexos I y II.

5.4 - La presentación de modelos se realiza sobre la base de las características de las entidades auditadas y a estos efectos se establecen dos categorías:

5.4.1 - Los informes emitidos sobre cuentas anuales de Organismos públicos, Sociedades Mercantiles Estatales, Fundaciones del sector público estatal y el resto de las entidades de sector público estatal sujetos al Plan General de Contabilidad vigente para la empresa española y sus adaptaciones, así como para el resto de las entidades que están sometidas al Plan General de Contabilidad Pública cuyo presupuesto sea estimativo (Anexo I).

5.4.2. - Los Informes emitidos sobre cuentas anuales de Organismos públicos y resto de entidades del sector público estatal sujetos al Plan General de Contabilidad Pública y con presupuesto limitativo (Anexo II).

5.4.3 - A su vez, para cada uno de estos dos bloques se presentan los siguientes modelos:

1) - Informe con opinión favorable con referencia a la modificación de las cuentas anuales inicialmente formuladas y a su presentación telemática, opinión favorable de auditoría, párrafo de otras cuestiones, opinión favorable sobre el informe de gestión y sobre el



informe del artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.

- 2) Informe con opinión favorable de auditoría, con un párrafo de énfasis y un párrafo de otras cuestiones y con opinión no favorable sobre el informe de gestión y no favorable sobre el informe del artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.
- 3) Informe con opinión favorable en una auditoría de cuentas realizada con la colaboración de auditores privados, con referencia a la modificación de las cuentas anuales inicialmente formuladas y su presentación telemática, y opinión favorable de auditoría, con párrafo de otras cuestiones, y favorable sobre el informe de gestión y sobre el informe del artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.
- 4) Informe con opinión favorable con salvedades, con referencia a la modificación de las cuentas anuales inicialmente formuladas y su presentación telemática, y opinión favorable sobre el informe de gestión y sobre el informe del artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.
- 5) Informe con opinión favorable con salvedades procedentes el ejercicio anterior, con referencia a la modificación de las cuentas anuales inicialmente formuladas y su presentación telemática, opinión favorable con salvedades por existencia de errores en las cuentas del ejercicio anterior y opinión favorable sobre el informe de gestión y sobre el informe del artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.
- 6) Informe con opinión desfavorable, con referencia a la modificación de las cuentas anuales inicialmente formuladas y su presentación telemática, opinión de auditoría desfavorable, con párrafo de otras cuestiones y opinión favorable sobre el informe de gestión y sobre el informe del artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.
- 7) Informe con opinión denegada, con referencia a la modificación de las cuentas anuales inicialmente formuladas y su presentación telemática, opinión de auditoría denegada, párrafo de otras cuestiones y opinión favorable sobre el informe de gestión y sobre el informe del artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.
- 8) Informe con opinión favorable en cuentas consolidadas, con referencia a las cuentas anuales inicialmente formuladas y su presentación telemática, opinión de auditoría favorable y opinión favorable sobre el informe de gestión y sobre el informe del artículo 129.3 de la LGP. Por motivos de aplicabilidad, de este último modelo sólo se incluye el correspondiente a los Organismos mencionados en el apartado 5.4.1 de la presente norma.



ANEXO I: MODELOS DE INFORME PARA ENTIDADES QUE HAN DE PRESENTAR PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS

1.- INFORME CON OPINIÓN FAVORABLE

(Con referencia a la modificación de las cuentas anuales inicialmente formuladas y su presentación telemática, opinión favorable tanto de auditoría como sobre el informe de gestión y sobre el informe del artículo 129.3 de la LGP. Párrafo de otras cuestiones por cambio del sentido de la opinión con respecto al ejercicio anterior).

Sujeto contable: Organismos públicos, Sociedades mercantiles estatales, Fundaciones del sector público estatal y resto de entidades del sector público estatal sujetos al Plan General de Contabilidad de la empresa española y sus adaptaciones, así como para el resto de las entidades que están sometidas al Plan General de Contabilidad Pública cuyo presupuesto sea estimativo.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS DEL CORRESPONDIENTES A 20XX

I INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada.....) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de XXXX que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 20xx, la cuenta de pérdidas y ganancias (o cuenta de resultados en el caso de Fundaciones o cuenta de resultado económico-patrimonial, en el caso de organismos o entidades del sector público estatal sujetos al plan general de contabilidad pública y presupuesto estimativo), el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo (*en su caso*) y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Presidente/Director/Consejo de Administración (*Concretar*) de XXXX es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota X de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por la (el) el (*fecha*) y fueron puestas a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada) el (*fecha*)

El (la) inicialmente formuló sus cuentas anuales el (*fecha*) y se pusieron a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada) el (*fecha*) Dichas cuentas fueron modificadas en la fecha indicada en el párrafo anterior.

NOTA: Cuando existan varias formulaciones, deberán indicarse exclusivamente las fechas de la formulación final y la inicial, tal y como indica el apartado 2.3.1.3 de la norma.

Cuando la reformulación se produzca por motivos operativos o se refiera a meras modificaciones inmatrimoniales o corrección de erratas de poca significación desde el punto de vista informativo, habrá de indicarse esta circunstancia. Se añadirá al párrafo de modificación el siguiente texto:

“La modificación se refiere a aspectos inmatrimoniales o se produjo por motivos operativos, y no tiene ningún efecto relevante en el contenido de las cuentas anuales inicialmente formuladas”.

Cuando la reformulación tenga modificaciones relevantes se mantendrá el párrafo del modelo.



La información relativa a las cuentas anuales queda contenida en el fichero xxxx cuyo resumen electrónico se corresponde con XXXXXX.

II OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

III OPINIÓN

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de a 31 de diciembre de 20xx, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

IV ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

(Párrafo de otras cuestiones)

Con fecha xx de xx de 20xx esta (indicar el órgano de control) emitió un informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 20xx-1, en el que se expresó una opinión *(Sólo indicar el sentido de la opinión: favorable, favorable con salvedades, desfavorable o denegada).*

NOTA: Este párrafo será aplicable cuando se produzca un cambio en el sentido de la opinión, por ejemplo:

- a) Cambio de favorable en 20xx-1 a favorable con salvedades o a desfavorable o a denegada en 20xx, o viceversa.
- b) Cambio de favorable con salvedades en 20xx-1 a desfavorable o denegada en 20xx, o viceversa.
- c) Cambio de desfavorable en 20xx-1 a denegada en 20xx, o viceversa.

La adición o sustracción de una salvedad o de varias que no provoque cambio en el sentido de la opinión no determinará la inclusión de este párrafo.



V INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

De acuerdo con (sus estatutos) la (el)..... tiene que elaborar un Informe de Gestión que contiene las explicaciones que se consideren oportunas respecto a la situación y evolución de..... y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria la (el)..... tiene que presentar junto con las cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Nuestro trabajo se ha limitado a verificar que se ha/n elaborado de acuerdo con su normativa reguladora y que la información contable que contiene/n concuerda con la de las cuentas anuales auditadas.

NOTA: El apartado V anterior no aplica para aquellas organizaciones que no estén obligadas legalmente a presentar dichos informes, tal es el caso de los organismos sometidos a la contabilidad pública con presupuesto estimativo. Este párrafo “Informe sobre Otros Requerimientos Legales y Reglamentarios” podrá ser utilizado, en su caso, cuando se trata de aportar una opinión, dentro de un trabajo de auditoría de cuentas, sobre documentos no integrantes de las cuentas anuales. La opinión contenida en este párrafo tiene un alcance menor que el otorgado a una opinión de auditoría.

FECHA y FIRMA.



2.- **INFORME CON OPINIÓN FAVORABLE**

(Con referencia a la existencia de una opinión favorable de auditoría, de un párrafo de énfasis y un párrafo de otras cuestiones y a la opinión no favorable sobre el informe de gestión y no favorable sobre el informe del artículo 129.3 de la LGP).

Sujeto contable: Organismos públicos, Sociedades mercantiles estatales, Fundaciones del sector público estatal y resto de entidades del sector público estatal sujetos al Plan General de Contabilidad de la empresa española y sus adaptaciones, así como para el resto de las entidades que están sometidas al Plan General de Contabilidad Pública cuyo presupuesto sea estimativo.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS DEL CORRESPONDIENTES A 20XX

I INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada.....) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de XXXX que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 20xx, la cuenta de pérdidas y ganancias (o cuenta de resultados en el caso de Fundaciones o cuenta de resultado económico-patrimonial, en el caso de organismos o entidades del sector público estatal sujetos al plan general de contabilidad pública y presupuesto estimativo), el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo (*en su caso*) y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Presidente/Director/Consejo de Administración (*Concretar*) de XXXX es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota X de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por la (el) el (*fecha*) y fueron puestas a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada.....) el (*fecha*)

La información relativa a las cuentas anuales queda contenida en el fichero xxxx cuyo resumen electrónico se corresponde con XXXXXX

II OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.



Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

III OPINIÓN

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de a 31 de diciembre de 20xx, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

IV ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

(Párrafo de énfasis)

Llamamos la atención respecto de lo señalado en la nota XXX de la memoria adjunta (*Se describirán aquellos hechos, cuestiones u operaciones relacionadas con las cuentas anuales que sean relevantes, inusuales o atípicas*). Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

(Párrafo de otras cuestiones)

Aunque no se trata de asuntos que deban ser reflejados en las cuentas anuales, a efectos de un mejor entendimiento de nuestro trabajo de auditoría y de nuestras responsabilidades como auditores, ponemos de manifiesto lo siguiente: (*Señalar aquellos hechos que, sin perjuicio de su exposición detallada en el informe adicional al de auditoría de cuentas o de control financiero permanente en el caso de entidades sometidas a este régimen de control, de acuerdo con el criterio profesional del auditor ayuden a comprender el trabajo de auditoría y sus responsabilidades como auditor y en especial los detallados en el apartado 2.6.3.2 de la presente Norma Técnica*).

NOTA: La inclusión de los párrafos de énfasis y los de otras cuestiones, si bien dependen del criterio profesional del auditor, salvo que esté prescrito por las Normas de Auditoría del Sector Público, ha de ser siempre excepcional (tanto en su frecuencia como en su número) y, a ser posible, no reiterados en el tiempo.

V INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

De acuerdo con (sus estatutos) la (el)..... tiene que elaborar un Informe de Gestión que contiene las explicaciones que se consideren oportunas respecto a la situación y evolución de..... y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria la (el)..... tiene que presentar junto con las cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Nuestro trabajo se ha limitado a verificar que se ha/n elaborado de acuerdo con su normativa reguladora y que la información contable que contiene/n concuerda con la de las cuentas anuales auditadas.

En dicha verificación se ha observado que los citados documentos contienen errores, omisiones o contradicciones significativos en relación con su normativa reguladora, con la información contable o



con ambas. Los errores o contradicciones son los siguientes:

(Especificar de forma concreta y sintética los errores, omisiones o contradicciones detectados y, en su caso, hacer referencia precisa a la normativa reguladora vulnerada y, de ser posible, su efecto cuantitativo.)

NOTA 1: El apartado V anterior no aplica para aquellas organizaciones que no estén obligadas legalmente a presentar dichos informes, tal es el caso de los organismos sometidos a la contabilidad pública con presupuesto estimativo. Este párrafo “Informe sobre Otros Requerimientos Legales y Reglamentarios” podrá ser utilizado, en su caso, cuando se trata de aportar una opinión, dentro de un trabajo de auditoría de cuentas, sobre documentos no integrantes de las cuentas anuales. La opinión contenida en este párrafo tiene un alcance menor que el otorgado a una opinión de auditoría.

NOTA 2: En este caso de opinión no favorable, hay que tener en cuenta que el alcance de los errores o contradicciones no tienen que trascender a la información contable auditada, que puede ser plenamente correcta en relación con el tema u objeto de los errores o contradicciones detectados, lo cuales sólo estarían contenidos en la información del informe de gestión o del informe del artículo 129.3 de la LGP. Si la contradicción repercutiera en la información contable auditada, el auditor debería evaluarlo a los efectos de su tratamiento en el informe de auditoría sobre las cuentas anuales.

FECHA y FIRMA.



3. **INFORME CON OPINIÓN FAVORABLE EN UNA ENTIDAD AUDITADA CON LA COLABORACIÓN DE AUDITORES PRIVADOS**

(Con referencia a la modificación de las cuentas anuales inicialmente formuladas y su presentación telemática, opinión favorable de auditoría, con párrafo de otras cuestiones, y favorable sobre el informe de gestión y sobre el informe del artículo 129.3 de la LGP).

Sujeto contable: Organismos públicos, Sociedades mercantiles estatales, Fundaciones del sector público estatal y resto de entidades del sector público estatal sujetos al Plan General de Contabilidad de la empresa española y sus adaptaciones; así como para el resto de las entidades que están sometidas al Plan General de Contabilidad Pública cuyo presupuesto sea estimativo.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS DEL CORRESPONDIENTES A 20XX

I INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada.....) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de XXXX que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 20xx, la cuenta de pérdidas y ganancias (o cuenta de resultados en el caso de Fundaciones o cuenta de resultado económico-patrimonial, en el caso de organismos o entidades del sector público estatal sujetos al plan general de contabilidad pública y presupuesto estimativo), el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo (*en su caso*) y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

La sociedad de auditoría XXXX en virtud del contrato suscrito con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, ha efectuado el trabajo de auditoría referido en el apartado anterior. En dicho trabajo se ha aplicado por parte de la Intervención General de la Administración del Estado la Norma Técnica sobre colaboración con auditores privados en la realización de auditorías públicas de 11 de abril de 2007.

La Intervención General de la Administración del Estado ha elaborado el presente informe sobre la base del trabajo realizado por la sociedad de auditoría XXX.

NOTA: El contenido de estos dos párrafos precedentes, no habrá de ser alterado ni en función del tipo de opinión de auditoría emitida ni, en su caso, de la valoración o resultados alcanzados por la IGAE de acuerdo con la aplicación de la legislación pública vigente sobre el trabajo realizado por los auditores contratados.

El Presidente/Director/Consejo de Administración (*Concretar*) de XXXX es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota X de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por la (el) el (*fecha*) y fueron puestas a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada) el (*fecha*)

El (la) inicialmente formuló sus cuentas anuales el (*fecha*) y se pusieron a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada) el (*fecha*) Dichas cuentas fueron modificadas en la fecha indicada en el párrafo anterior.



NOTA: Cuando existan varias formulaciones, deberán indicarse exclusivamente las fechas de la formulación final y la inicial, tal y como indica el apartado 2.3.1.3 de la norma.

Cuando la reformulación se produzca por motivos operativos o se refiera a meras modificaciones inmateriales o corrección de erratas de poca significación desde el punto de vista informativo, habrá de indicarse esta circunstancia. Se añadirá al párrafo de modificación el siguiente texto:

“La modificación se refiere a aspectos inmateriales o se produjo por motivos operativos, y no tiene ningún efecto relevante en el contenido de las cuentas anuales inicialmente formuladas”.

Cuando la reformulación tenga modificaciones relevantes se mantendrá el párrafo del modelo.

La información relativa a las cuentas anuales queda contenida en el fichero xxxx cuyo resumen electrónico se corresponde con XXXXXX.

II OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

III OPINIÓN

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de a 31 de diciembre de 20xx, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

IV ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

(Párrafo de otras cuestiones)

Aunque no se trata de asuntos que deban ser reflejados en las cuentas anuales, a efectos de un mejor entendimiento de nuestro trabajo de auditoría y de nuestras responsabilidades como auditores, ponemos de manifiesto lo siguiente: *(Señalar aquellos hechos que, sin perjuicio de su exposición detallada en el informe adicional al de auditoría de cuentas o de control financiero*



permanente en el caso de entidades sometidas a este régimen de control, de acuerdo con el criterio profesional del auditor ayuden a comprender el trabajo de auditoría y sus responsabilidades como auditor y en especial los detallados en el apartado 2.6.3.2 de la presente Norma Técnica).

NOTA: La inclusión de los párrafos de énfasis y los de otras cuestiones, si bien dependen del criterio profesional del auditor, salvo que esté prescrito por las Normas de Auditoría del Sector Público, ha de ser siempre excepcional (tanto en su frecuencia como en su número) y, a ser posible, no reiterados en el tiempo.

V INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

De acuerdo con (sus estatutos) la (el)..... tiene que elaborar un Informe de Gestión que contiene las explicaciones que se consideren oportunas respecto a la situación y evolución de y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria la (el)..... tiene que presentar junto con las cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Nuestro trabajo se ha limitado a verificar que el/los mismo/s se ha/n elaborado de acuerdo con su normativa reguladora y que la información contable que contiene/n concuerda con la de las cuentas anuales auditadas.

NOTA: El apartado V anterior no aplica para aquellas organizaciones que no estén obligadas legalmente a presentar dichos informes, tal es el caso de los organismos sometidos a la contabilidad pública con presupuesto estimativo. Este párrafo “Informe sobre Otros Requerimientos Legales y Reglamentarios” podrá ser utilizado, en su caso, cuando se trata de aportar una opinión, dentro de un trabajo de auditoría de cuentas, sobre documentos no integrantes de las cuentas anuales. La opinión contenida en este párrafo tiene un alcance menor que el otorgado a una opinión de auditoría.

FECHA y FIRMA.



4.- **INFORME CON OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADEES**

(Con referencia a la modificación de las cuentas anuales inicialmente formuladas y su presentación telemática, opinión de auditoría favorable con salvedades y favorable sobre el informe de gestión y sobre el informe del artículo 129.3 de la LGP).

Sujeto contable: Organismos públicos, Sociedades mercantiles estatales, Fundaciones del sector público estatal y resto de entidades del sector público estatal sujetos al Plan General de Contabilidad de la empresa española y sus adaptaciones así como para el resto de las entidades que están sometidas al Plan General de Contabilidad Pública cuyo presupuesto sea estimativo.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS DEL CORRESPONDIENTES A 20XX

I INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada.....) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de XXXX que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 20xx, la cuenta de pérdidas y ganancias (o cuenta de resultados en el caso de Fundaciones o cuenta de resultado económico-patrimonial, en el caso de organismos o entidades del sector público estatal sujetos al plan general de contabilidad pública y presupuesto estimativo), el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo (*en su caso*) y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Presidente/Director/Consejo de Administración (*Concretar*) de XXXX es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota X de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por la (el) el (*fecha*) y fueron puestas a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada el (*fecha*))

El (la) inicialmente formuló sus cuentas anuales el (*fecha*) y se pusieron a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada) el (*fecha*) Dichas cuentas fueron modificadas en la fecha indicada en el párrafo anterior.

NOTA: Cuando existan varias formulaciones, deberán indicarse exclusivamente las fechas de la formulación final y la inicial, tal y como indica el apartado 2.3.1.3 de la norma.

Cuando la reformulación se produzca por motivos operativos o se refiera a meras modificaciones inmatrimoniales o corrección de erratas de poca significación desde el punto de vista informativo, habrá de indicarse esta circunstancia. Se añadirá al párrafo de modificación el siguiente texto:

“La modificación se refiere a aspectos inmatrimoniales o se produjo por motivos operativos, y no tiene ningún efecto relevante en el contenido de las cuentas anuales inicialmente formuladas”.

Cuando la reformulación tenga modificaciones relevantes se mantendrá el párrafo del modelo.

La información relativa a las cuentas anuales queda contenida en el fichero xxxx cuyo resumen electrónico se corresponde con XXXXXX.



II OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría favorable con salvedades.

III RESULTADOS DEL TRABAJO: FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADEDES

En este apartado se describirán de forma clara, precisa y concreta los hechos, circunstancias, operaciones transacciones, que superando la materialidad fijada constituyen salvedades por incumplimiento de principios contables (errores en aplicación de principios, omisiones de información o variación en los principios contables), así como aquellos que supongan salvedades por limitaciones al alcance.

NOTA: Resulta una buena práctica que el texto de las salvedades traslade un lenguaje objetivo y ponderado y que estén valoradas aquéllas que supongan ajustes o reclasificaciones en las cuentas anuales o conlleven omisiones en las mismas (salvedades por incumplimiento de principios contables) y se haga referencia a la magnitud cuantitativa del área o cuenta afectada, en el caso de las salvedades por limitación al alcance. Siempre que sea posible se hará referencia a la nota de la memoria que contenga la información relacionada con el tema o el objeto de la salvedad.

IV OPINIÓN

En nuestra opinión, **excepto por el efecto del hecho (hechos) descrito(s) en el apartado “Resultados del trabajo: Fundamento de la opinión favorable con salvedades”**, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de a 31 de diciembre de 20xx, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

V INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

De acuerdo con (sus estatutos) la (el)..... tiene que elaborar un Informe de Gestión que contiene las explicaciones que se consideren oportunas respecto a la situación y evolución de y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria la



(el)..... tiene que presentar junto con las cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Nuestro trabajo se ha limitado a verificar que se ha/n elaborado de acuerdo con su normativa reguladora y que la información contable que contiene/n concuerda con la de las cuentas anuales auditadas.

NOTA: El apartado V anterior no aplica para aquellas organizaciones que no estén obligadas legalmente a presentar dichos informes, tal es el caso de los organismos sometidos a la contabilidad pública con presupuesto estimativo. Este párrafo “Informe sobre Otros Requerimientos Legales y Reglamentarios” podrá ser utilizado, en su caso, cuando se trata de aportar una opinión, dentro de un trabajo de auditoría de cuentas, sobre documentos no integrantes de las cuentas anuales. La opinión contenida en este párrafo tiene un alcance menor que el otorgado a una opinión de auditoría.

FECHA Y FIRMA.



5.- **INFORME CON OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR**

(Con referencia a la modificación de las cuentas anuales inicialmente formuladas y su presentación telemática, existencia de errores en las cuentas del ejercicio anterior y opinión favorable sobre el informe de gestión y sobre el informe del artículo 129.3 de la LGP).

Sujeto contable: Organismos públicos, Sociedades mercantiles estatales, Fundaciones del sector público estatal y resto de entidades del sector público estatal sujetos al Plan General de Contabilidad de la empresa española y sus adaptaciones, así como para el resto de las entidades que están sometidas al Plan General de Contabilidad Pública cuyo presupuesto sea estimativo.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS DEL CORRESPONDIENTES A 20XX

I INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada.....) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de XXXX que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 20xx, la cuenta de pérdidas y ganancias (o cuenta de resultados en el caso de Fundaciones o cuenta de resultado económico-patrimonial, en el caso de organismos o entidades del sector público estatal sujetos al plan general de contabilidad pública y presupuesto estimativo), el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo (*en su caso*) y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Presidente/Director/Consejo de Administración (*Concretar*) de XXXX es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota X de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por la (el) el (*fecha*) y fueron puestas a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada el (*fecha*))

El (la) inicialmente formuló sus cuentas anuales el (*fecha*) y se pusieron a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada) el (*fecha*) Dichas cuentas fueron modificadas en la fecha indicada en el párrafo anterior.

NOTA: Cuando existan varias formulaciones, deberán indicarse exclusivamente las fechas de la formulación final y la inicial, tal y como indica el apartado 2.3.1.3 de la norma.

Cuando la reformulación se produzca por motivos operativos o se refiera a meras modificaciones inmatrimoniales o corrección de erratas de poca significación desde el punto de vista informativo, habrá de indicarse esta circunstancia. Se añadirá al párrafo de modificación el siguiente texto:

“La modificación se refiere a aspectos inmatrimoniales o se produjo por motivos operativos, y no tiene ningún efecto relevante en el contenido de las cuentas anuales inicialmente formuladas”.

Cuando la reformulación tenga modificaciones relevantes se mantendrá el párrafo del modelo.

La información relativa a las cuentas anuales queda contenida en el fichero xxxx cuyo resumen electrónico se corresponde con XXXXXX.



II OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría favorable con salvedades.

III RESULTADOS DEL TRABAJO: FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADEDES

En este apartado se describirán de forma clara, precisa y concreta los hechos, circunstancias, operaciones transacciones, que superando la materialidad fijada constituyen salvedades por incumplimiento de principios contables (errores en aplicación de principios, omisiones de información o variación en los principios contables), así como aquellos que supongan salvedades por limitaciones al alcance que conlleven errores en las cuentas del ejercicio anterior.

NOTA: Resulta una buena práctica que el texto de las salvedades traslade un lenguaje objetivo y ponderado y que estén valoradas aquéllas que supongan ajustes o reclasificaciones en las cuentas anuales o conlleven omisiones en las mismas (salvedades por incumplimiento de principios contables) y se haga referencia a la magnitud cuantitativa del área o cuenta afectada, en el caso de las salvedades por limitación al alcance. Siempre que sea posible se hará referencia a la nota de la memoria que contenga la información relacionada con el tema o el objeto de la salvedad.

IV OPINIÓN

En nuestra opinión, **excepto por los posibles efectos sobre las cifras comparativas del ejercicio anterior del hecho descrito en el apartado de “Resultados del trabajo: Fundamento de la opinión favorable con salvedades”**, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de a 31 de diciembre de 20xx, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

V INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

De acuerdo con (sus estatutos) la (el)..... tiene que elaborar un Informe de Gestión que contiene las explicaciones que se consideren oportunas respecto a la situación y evolución dey no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria la



(el)..... tiene que presentar junto con las cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Nuestro trabajo se ha limitado a verificar que se ha/n elaborado de acuerdo con su normativa reguladora y que la información contable que contiene/n concuerda con la de las cuentas anuales auditadas.

NOTA: El apartado V anterior no aplica para aquellas organizaciones que no estén obligadas legalmente a presentar dichos informes, tal es el caso de los organismos sometidos a la contabilidad pública con presupuesto estimativo. Este párrafo “Informe sobre Otros Requerimientos Legales y Reglamentarios” podrá ser utilizado, en su caso, cuando se trata de aportar una opinión, dentro de un trabajo de auditoría de cuentas, sobre documentos no integrantes de las cuentas anuales. La opinión contenida en este párrafo tiene un alcance menor que el otorgado a una opinión de auditoría.

FECHA Y FIRMA.



6.- **INFORME CON OPINIÓN DESFAVORABLE**

(Con referencia a la modificación de las cuentas anuales inicialmente formuladas y su presentación telemática, opinión desfavorable, con párrafo de otras cuestiones y opinión favorable sobre el informe de gestión y sobre el informe del artículo 129.3 de la LGP).

Sujeto contable: Organismos públicos, Sociedades mercantiles estatales, Fundaciones del sector público estatal y resto de entidades del sector público estatal sujetos al Plan General de Contabilidad de la empresa española y sus adaptaciones; así como para el resto de las entidades que están sometidas al Plan General de Contabilidad Pública cuyo presupuesto sea estimativo.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS DEL CORRESPONDIENTES A 20XX

I INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada.....) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de XXXX que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 20xx, la cuenta de pérdidas y ganancias (o cuenta de resultados en el caso de Fundaciones o cuenta de resultado económico-patrimonial, en el caso de organismos o entidades del sector público estatal sujetos al plan general de contabilidad pública y presupuesto estimativo), el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo (*en su caso*) y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Presidente/Director/Consejo de Administración (*Concretar*) de XXXX es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota X de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por la (el) el (*fecha*) y fueron puestas a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada el (*fecha*))

El (la) inicialmente formuló sus cuentas anuales el (*fecha*) y se pusieron a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada) el (*fecha*) Dichas cuentas fueron modificadas en la fecha indicada en el párrafo anterior.

NOTA: Cuando existan varias formulaciones, deberán indicarse exclusivamente las fechas de la formulación final y la inicial, tal y como indica el apartado 2.3.1.3 de la norma.

Quando la reformulación se produzca por motivos operativos o se refiera a meras modificaciones inmatrimoniales o corrección de erratas de poca significación desde el punto de vista informativo, habrá de indicarse esta circunstancia. Se añadirá al párrafo de modificación el siguiente texto:

“La modificación se refiere a aspectos inmatrimoniales o se produjo por motivos operativos, y no tiene ningún efecto relevante en el contenido de las cuentas anuales inicialmente formuladas”.

Quando la reformulación tenga modificaciones relevantes se mantendrá el párrafo del modelo.

La información relativa a las cuentas anuales queda contenida en el fichero xxxx cuyo resumen electrónico se corresponde con XXXXXX.



II OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría desfavorable.

III RESULTADOS DEL TRABAJO: FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN DESFAVORABLE

En este apartado se describirán de forma clara, precisa y concreta los hechos, circunstancias, operaciones, transacciones, que superando la materialidad fijada y sean consideradas por el auditor como muy significativas, constituyen salvedades por incumplimiento de principios contables (errores en aplicación de principios, omisiones de información o variación en los principios contables).

NOTA: Resulta una buena práctica que el texto de las salvedades traslade un lenguaje objetivo y ponderado y que estén valoradas aquéllas que supongan ajustes o reclasificaciones en las cuentas anuales o conlleven omisiones en las mismas (salvedades por incumplimiento de principios contables) Siempre que sea posible se hará referencia a la nota de la memoria que contenga la información relacionada con el tema o el objeto de la salvedad.

IV OPINIÓN

En nuestra opinión, **debido al hecho (o hechos) muy significativo descrito en el apartado “Resultados del trabajo: Fundamento de la opinión desfavorable”**, las cuentas anuales adjuntas **no** expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de a 31 de diciembre de 20xx, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

V ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

(Párrafo de otras cuestiones)

En el desarrollo de nuestro trabajo no hemos podido aplicar procedimientos de auditoría previstos en nuestra planificación del trabajo consistente en xxxx en el área o cuenta xxx de las cuentas anuales adjuntas.



NOTA: Se trata de incluir otros resultados del trabajo que no se corresponden con salvedades de principios e incumplimientos contables u omisiones que generan la opinión desfavorable, tal como se indica en la letra e) del apartado 2.6.3.2.

VI INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

De acuerdo con (sus estatutos) la (el)..... tiene que elaborar un Informe de Gestión que contiene las explicaciones que se consideren oportunas respecto a la situación y evolución de y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria la (el)..... tiene que presentar junto con las cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Nuestro trabajo se ha limitado a verificar que el/los mismo/s se ha/n elaborado de acuerdo con su normativa reguladora y que la información contable que contiene/n concuerda con la de las cuentas anuales auditadas.

NOTA: El apartado VI anterior no aplica para aquellas organizaciones que no estén obligadas legalmente a presentar dichos informes, tal es el caso de los organismos sometidos a la contabilidad pública con presupuesto estimativo. Este párrafo “Informe sobre Otros Requerimientos Legales y Reglamentarios” podrá ser utilizado, en su caso, cuando se trata de aportar una opinión, dentro de un trabajo de auditoría de cuentas, sobre documentos no integrantes de las cuentas anuales. La opinión contenida en este párrafo tiene un alcance menor que el otorgado a una opinión de auditoría.

FECHA Y FIRMA.



7.- **INFORME CON OPINIÓN DENEGADA**

(Con referencia a la modificación de las cuentas anuales inicialmente formuladas y su presentación telemática, opinión denegada de auditoría y párrafo de otras cuestiones y opinión favorable sobre el informe de gestión y sobre el informe del artículo 129.3 de la LGP).

Sujeto contable: Organismos, públicos, Sociedades mercantiles estatales, Fundaciones del sector público estatal y resto de entidades del sector público estatal sujetos al Plan General de Contabilidad de la empresa española y sus adaptaciones; así como para el resto de las entidades que están sometidas al Plan General de Contabilidad Pública cuyo presupuesto sea estimativo.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS DEL CORRESPONDIENTES A 20XX

I INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada.....) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de XXXX que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 20xx, la cuenta de pérdidas y ganancias (o cuenta de resultados en el caso de Fundaciones o cuenta de resultado económico-patrimonial, en el caso de organismos o entidades del sector público estatal sujetos al plan general de contabilidad pública y presupuesto estimativo), el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo (*en su caso*) y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Presidente/Director/Consejo de Administración (*Concretar*) de XXXX es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota X de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por la (el) el (*fecha*) y fueron puestas a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada) el (*fecha*)

El (la) inicialmente formuló sus cuentas anuales el (*fecha*) y se pusieron a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada) el (*fecha*) Dichas cuentas fueron modificadas en la fecha indicada en el párrafo anterior.

NOTA: Cuando existan varias formulaciones, deberán indicarse exclusivamente las fechas de la formulación final y la inicial, tal y como indica el apartado 2.3.1.3 de la norma.

Cuando la reformulación se produzca por motivos operativos o se refiera a meras modificaciones inmateriales o corrección de erratas de poca significación desde el punto de vista informativo, habrá de indicarse esta circunstancia. Se añadirá al párrafo de modificación el siguiente texto:

“La modificación se refiere a aspectos inmateriales o se produjo por motivos operativos, y no tiene ningún efecto relevante en el contenido de las cuentas anuales inicialmente formuladas”.

Cuando la reformulación tenga modificaciones relevantes se mantendrá el párrafo del modelo.

La información relativa a las cuentas anuales queda contenida en el fichero xxxx cuyo resumen electrónico se corresponde con XXXXXX.



II OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

III RESULTADOS DEL TRABAJO: FUNDAMENTO DE LA DENEGACIÓN DE OPINIÓN

En este apartado se describirán de forma clara, precisa y concreta los hechos, circunstancias, operaciones, transacciones, que superando la materialidad fijada constituyen salvedades por limitación al alcance o el efecto acumulado e interrelacionado de varias incertidumbres muy significativas a que se refiere el apartado 2.6.2.5. Sean limitaciones o sean incertidumbres o ambas de forma conjunta, ha de tener un efecto muy significativo sobre la imagen fiel de las cuentas auditadas.

NOTA: Resulta una buena práctica que el texto de las salvedades traslade un lenguaje objetivo y ponderado y se haga referencia a la magnitud cuantitativa del área o cuenta afectada, en el caso de las salvedades por limitación al alcance o del efecto global y las áreas afectadas en el caso de las incertidumbres múltiples e interrelacionadas. Siempre que sea posible se hará referencia a la nota de la memoria que contenga la información relacionada con el tema o el objeto de la salvedad. Una opinión denegada podrá provenir del efecto muy significativo sobre las cuentas anuales de:

- a) Limitaciones al alcance exclusivamente.
- b) Múltiples incertidumbres interrelacionadas exclusivamente.
- c) Una confluencia de limitaciones e incertidumbres conjuntamente.

IV OPINIÓN

Debido al **efecto muy significativo del hecho (o hechos) descrito(s) en el apartado de “Resultados del trabajo: Fundamento de la denegación de opinión”**, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría. En consecuencia, no expresamos una opinión sobre las cuentas anuales adjuntas.



V ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

(Párrafo de otras cuestiones)

En el desarrollo de nuestro trabajo hemos detectado la existencia de incorrecciones que afectan a las cuentas anuales adjuntas y que suponen xxx en la cuenta xxx.

NOTA: En dicho párrafo se incluirán aquellos resultados del trabajo procedentes de errores, incumplimientos y omisiones de principios contables, que no generan o forman parte de una opinión denegada.

VI INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

De acuerdo con (sus estatutos) la (el)..... tiene que elaborar un Informe de Gestión que contiene las explicaciones que se consideren oportunas respecto a la situación y evolución de y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria la (el)..... tiene que presentar junto con las cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Nuestro trabajo se ha limitado a verificar que el/los mismo/s se ha/n elaborado de acuerdo con su normativa reguladora y que la información contable que contiene/n concuerda con la de las cuentas anuales auditadas.

NOTA: El apartado VI anterior no aplica para aquellas organizaciones que no estén obligadas legalmente a presentar dichos informes, tal es el caso de los organismos sometidos a la contabilidad pública con presupuesto estimativo. Este párrafo “Informe sobre Otros Requerimientos Legales y Reglamentarios” podrá ser utilizado, en su caso, cuando se trata de aportar una opinión, dentro de un trabajo de auditoría de cuentas, sobre documentos no integrantes de las cuentas anuales. La opinión contenida en este párrafo tiene un alcance menor que el otorgado a una opinión de auditoría.

ADVERTENCIA: Puede ser origen de una denegación de opinión la existencia de múltiples incertidumbres que puedan interaccionar entre sí y generar un efecto conjunto que pueda ser muy significativo sobre las cuentas anuales, a tenor de lo indicado en el apartado 2.6.2.5 de la presente Norma. De darse este caso, lo único que variaría sería el texto que debería incluirse en el apartado III fundamento de la opinión, en el cual habría que referirse a las múltiples incertidumbres de forma clara, concisa y ponderada y de ser posible la inclusión de aquellos elementos que pudieran conducir a una valoración objetiva de efecto global, sin perjuicio de su análisis y documentación en los papeles de trabajo.

FECHA Y FIRMA.



8.- **INFORME CON OPINIÓN FAVORABLE EN CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS**

(Con referencia a las cuentas anuales inicialmente formuladas y su presentación telemática, opinión favorable de auditoría, y favorable sobre el informe de gestión y sobre el informe del artículo 129.3 de la LGP).

Sujeto contable: Organismos públicos, Sociedades mercantiles estatales y resto de entidades del sector público estatal sujetos al Plan General de Contabilidad de la empresa española y sus adaptaciones, que presenten cuentas anuales consolidadas; así como para el resto de las entidades que están sometidas al Plan General de Contabilidad Pública cuyo presupuesto sea estimativo y presenten cuentas consolidadas.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS DEL CORRESPONDIENTES A 20XX

I INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada.....) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales consolidadas adjuntas de la entidad XXXXX y sociedades dependientes, que comprenden el balance consolidado a 31 de diciembre de 20xx, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y la memoria consolidada correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

El Presidente/Director/Consejo de Administración (*Concretar*) de XXXX es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota X de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas consolidadas a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por la (el) el (*fecha*) y fueron puestas a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada.....) el (*fecha*).

La información relativa a las cuentas consolidadas queda contenida en el fichero xxxx cuyo resumen electrónico se corresponde con XXXXXX.

II OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas consolidadas adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales consolidadas están libres de incorrección material.

Una auditoría requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas anuales consolidadas. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales consolidadas. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la formulación por parte de los gestores de la sociedad dominante de las cuentas anuales consolidadas, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión



sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales consolidadas.

Nuestro trabajo no incluyó la auditoría de las cuentas anuales xxxx de la Entidad participada xxxx en un xx% y cuyo valor neto contable y dotación a la provisión de la cartera en las cuentas anuales consolidadas adjuntas representa el x% y x% de los activos totales y resultados netos de la sociedad (o ascienden a ... euros). Las mencionadas cuentas anuales han sido auditadas por otros auditores (*identifíquese o hágase referencia a la nota de la memoria de las cuentas anuales donde figure ese desglose*) y nuestra opinión expresada en este informe sobre las cuentas anuales consolidadas se basa, en lo relativo a las participaciones indicadas únicamente en el informe de los otros auditores”.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

NOTA: En el caso de que existan numerosas sociedades o entidades que hayan sido auditadas por otros auditores puede ser conveniente poner los datos globales (nº de sociedades participadas, % en activos y resultados netos) y la relación de los auditores que las han auditado. Por ejemplo:

Nuestro trabajo no incluyó la auditoría de las cuentas anuales de XX sociedades que globalmente representan el XX% y cuyo valor neto contable y dotación a la provisión de la cartera en las cuentas anuales adjuntas representa el X% y X% de los activos totales y resultados netos de la sociedad (o ascienden a ... euros). Las mencionadas cuentas anuales han sido auditadas por otros auditores (*identifíquese o hágase referencia a la nota de la memoria de las cuentas anuales donde figure ese desglose*) y nuestra opinión expresada en este informe sobre las cuentas anuales consolidadas se basa, en lo relativo a las participaciones indicadas, únicamente en el informe de los otros auditores (véase nota XX de la memoria adjunta).

III OPINIÓN

En nuestra opinión, basada en nuestra auditoría y en el informe de los otros auditores (*identifíquese o hágase referencia a la nota de la memoria de las cuentas anuales donde figure ese desglose*) las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada de la Entidad XXXX y sociedades dependientes a 31 de diciembre de 20xx, así como de sus resultados consolidados y flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

IV INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

De acuerdo con (sus estatutos) la (el)..... tiene que elaborar un Informe de Gestión que contiene las explicaciones que se consideren oportunas respecto a la situación y evolución de XXXX y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria la (el)..... tiene que presentar junto con las cuentas anuales consolidadas, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.



Nuestro trabajo se ha limitado a verificar que se ha/n elaborado de acuerdo con su normativa reguladora y que la información contable que contiene/n concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas auditadas.

NOTA: El apartado IV anterior no aplica para aquellas organizaciones que no estén obligadas legalmente a presentar dichos informes, tal es el caso de los organismos sometidos a la contabilidad pública con presupuesto estimativo. Este párrafo “Informe sobre Otros Requerimientos Legales y Reglamentarios” podrá ser utilizado, en su caso, cuando se trata de aportar una opinión, dentro de un trabajo de auditoría de cuentas, sobre documentos no integrantes de las cuentas anuales. La opinión contenida en este párrafo tiene un alcance menor que el otorgado a una opinión de auditoría.

FECHA Y FIRMA.



ANEXO II: MODELOS DE INFORME PARA ENTIDADES QUE HAN DE PRESENTAR PRESUPUESTOS LIMITATIVOS

1.- **INFORME CON OPINIÓN FAVORABLE**

(Con referencia a la modificación de las cuentas anuales inicialmente formuladas y su presentación telemática, opinión favorable y párrafo de otras cuestiones por cambio del sentido de la opinión con respecto al ejercicio anterior).

Sujeto contable: Organismos públicos y resto de entidades del sector público estatal sujetos al Plan General de Contabilidad Pública y con presupuesto limitativo.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS DEL CORRESPONDIENTES A 20XX

I INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada.....) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de XXXX que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 20xx, la cuenta de resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Presidente/Director/Consejo de Administración (*Concretar*) de XXXX es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota X de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por la (el) el (*fecha*) y fueron puestas a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada el (*fecha*))

El (la).....inicialmente formuló sus cuentas anuales el (*fecha*) y se pusieron a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada) el (*fecha*) Dichas cuentas fueron modificadas en la fecha indicada en el párrafo anterior.

NOTA: Cuando existan varias formulaciones, deberán indicarse exclusivamente las fechas de la formulación final y la inicial, tal y como indica el apartado 2.3.1.3 de la norma.

Quando la reformulación se produzca por motivos operativos o se refiera a meras modificaciones inmatrimiales o corrección de erratas de poca significación desde el punto de vista informativo, habrá de indicarse esta circunstancia. Se añadirá al párrafo de modificación el siguiente texto:

“La modificación se refiere a aspectos inmatrimiales o se produjo por motivos operativos, y no tiene ningún efecto relevante en el contenido de las cuentas anuales inicialmente formuladas”.

Quando la reformulación tenga modificaciones relevantes se mantendrá el párrafo del modelo.

La información relativa a las cuentas anuales queda contenida en el fichero xxxx cuyo resumen electrónico se corresponde con XXXXXX.



II OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

III OPINIÓN

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de a 31 de diciembre de 20xx, así como de sus resultados, de sus flujos de efectivo y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

IV OTROS ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

(Párrafo de otras cuestiones)

Con fecha xx de xx de 20xx esta (indicar el órgano de control) emitió un informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 20xx-1, en el que se expresó una opinión xxxxxx (*Sólo indicar el sentido de la opinión: favorable, favorable con salvedades, desfavorable o denegada*).

NOTA: este párrafo será aplicable cuando se produzca un cambio en el sentido de la opinión por ejemplo:

- a) Cambio de favorable en 20xx-1 a favorable con salvedades o a desfavorable o a denegada en 20xx, o viceversa.
- b) Cambio de favorable con salvedades en 20xx-1 a desfavorable o denegada en 20xx, o viceversa.
- c) Cambio de desfavorable en 20xx-1 a denegada en 20xx, o viceversa.

La adición o sustracción de una salvedad o de varias que no provoque cambio en el sentido de la opinión no determinará la inclusión de este párrafo.

FECHA Y FIRMA.



2.- **INFORME CON OPINIÓN FAVORABLE**

(Con referencia a la existencia de una opinión favorable de auditoría, de un párrafo de énfasis y un párrafo de otras cuestiones).

Sujeto contable: Organismos públicos y resto de entidades del sector público estatal sujetos al Plan General de Contabilidad Pública y con presupuesto limitativo.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS DEL CORRESPONDIENTES A 20XX

I INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada.....) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de XXXX que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 20xx, la cuenta de resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Presidente/Director/Consejo de Administración (*Concretar*) de XXXX es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota X de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por la (el) el (*fecha*) y fueron puestas a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada.....) el (*fecha*)

La información relativa a las cuentas anuales queda contenida en el fichero xxxx cuyo resumen electrónico se corresponde con XXXXXX.

II OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.



III OPINIÓN

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de a 31 de diciembre de 20xx, así como de sus resultados, de sus flujos de efectivo y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

IV OTROS ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

(Párrafo de énfasis)

Llamamos la atención respecto de lo señalado en la nota XXX de la memoria adjunta. *(Se describirán aquellos hechos, cuestiones u operaciones relacionadas con las cuentas anuales que sean relevantes, inusuales o atípicas)*. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

(Párrafo de otras cuestiones)

Aunque no se trata de asuntos que deban ser reflejados en las cuentas anuales, a efectos de un mejor entendimiento de nuestro trabajo de auditoría y de nuestras responsabilidades como auditores, ponemos de manifiesto lo siguiente: *(Señalar aquellos hechos que, sin perjuicio de su exposición detallada en el informe adicional al de auditoría de cuentas o de control financiero permanente en el caso de entidades sometidas a este régimen de control, de acuerdo con el criterio profesional del auditor ayuden a comprender el trabajo de auditoría y sus responsabilidades como auditor y en especial los detallados en el apartado 2.6.3.2 de la presente Norma Técnica)*.

NOTA: La inclusión de los párrafos de énfasis y los de otras cuestiones, si bien dependen del criterio profesional del auditor, salvo que esté prescrito por las Normas de Auditoría del Sector Público, ha de ser siempre excepcional (tanto en su frecuencia como en su número) y, a ser posible, no reiterados en el tiempo.

FECHA Y FIRMA



3.- **INFORME CON OPINIÓN FAVORABLE EN UNA ENTIDAD AUDITADA MEDIANTE COLABORACIÓN CON AUDITORES PRIVADOS**

(Con referencia a la modificación de las cuentas anuales inicialmente formuladas y su presentación telemática y opinión favorable de auditoría, con párrafo de otras cuestiones).

Sujeto contable: Organismos, públicos y resto de entidades del sector público estatal sujetos al Plan General de Contabilidad Pública y con presupuesto limitativo.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS DEL CORRESPONDIENTES A 20XX

I INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada.....) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de XXXX que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 20xx, la cuenta de pérdidas y ganancias (o cuenta de resultados en el caso de Fundaciones o cuenta de resultado económico-patrimonial, en el caso de organismos o entidades del sector público estatal sujetos al plan general de contabilidad pública y presupuesto estimativo), el estado de liquidación del presupuesto, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

La sociedad de auditoría XXXX en virtud del contrato suscrito con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, ha efectuado el trabajo de auditoría referido en el apartado anterior. En dicho trabajo se ha aplicado por parte de la Intervención General de la Administración del Estado la Norma Técnica sobre colaboración con auditores privados en la realización de auditorías públicas de 11 de abril de 2007.

La Intervención General de la Administración del Estado ha elaborado el presente informe sobre la base del trabajo realizado por la sociedad de auditoría XXX.

NOTA: El contenido de estos dos párrafos precedentes, no habrá de ser alterado en función del tipo de opinión de auditoría emitida ni, en su caso, de la valoración o resultados alcanzados por la IGAE de acuerdo con la aplicación de la legislación pública vigente sobre el trabajo realizado por los auditores contratados.

El Presidente/Director/Consejo de Administración (*Concretar*) de XXXX es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota X de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por la (el) el (*fecha*) y fueron puestas a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada) el (*fecha*)

El (la) inicialmente formuló sus cuentas anuales el (*fecha*) y se pusieron a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada) el (*fecha*) Dichas cuentas fueron modificadas en la



fecha indicada en el párrafo anterior.

NOTA: Cuando existan varias formulaciones, deberán indicarse exclusivamente las fechas de la formulación final y la inicial, tal y como indica el apartado 2.3.1.3 de la norma.

Cuando la reformulación se produzca por motivos operativos o se refiera a meras modificaciones inmatrimoniales o corrección de erratas de poca significación desde el punto de vista informativo, habrá de indicarse esta circunstancia. Se añadirá al párrafo de modificación el siguiente texto:

“La modificación se refiere a aspectos inmatrimoniales o se produjo por motivos operativos, y no tiene ningún efecto relevante en el contenido de las cuentas anuales inicialmente formuladas”.

Cuando la reformulación tenga modificaciones relevantes se mantendrá el párrafo del modelo.

La información relativa a las cuentas anuales queda contenida en el fichero xxxx cuyo resumen electrónico se corresponde con XXXXXX.

II OBJETIVO Y ALCANCE DELTRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

III OPINIÓN

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de a 31 de diciembre de 20xx, así como de sus resultados, de sus flujos de efectivo y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

IV ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

(Párrafo de otras cuestiones)

Aunque no se trata de asuntos que deban ser reflejados en las cuentas anuales, a efectos de un mejor entendimiento de nuestro trabajo de auditoría y de nuestras responsabilidades como



auditores, ponemos de manifiesto lo siguiente: *(Señalar aquellos hechos que, sin perjuicio de su exposición detallada en el informe adicional al de auditoría de cuentas o de control financiero permanente en el caso de entidades sometidas a este régimen de control, de acuerdo con el criterio profesional del auditor ayuden a comprender el trabajo de auditoría y sus responsabilidades como auditor y en especial los detallados en el apartado 2.6.3.2 de la presente Norma Técnica).*

NOTA: La inclusión de los párrafos de énfasis y los de otras cuestiones, si bien dependen del criterio profesional del auditor, salvo que esté prescrito por las Normas de Auditoría del Sector Público, ha de ser siempre excepcional (tanto en su frecuencia como en su número) y, a ser posible, no reiterados en el tiempo.

FECHA y FIRMA.



4.- **INFORME CON OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADES**

(Con referencia a la modificación de las cuentas anuales inicialmente formuladas y su presentación telemática, y opinión de auditoría favorable con salvedades).

Sujeto contable: Organismos públicas y resto de entidades del sector público estatal sujetos al Plan General de Contabilidad Pública y con presupuesto limitativo.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS DEL CORRESPONDIENTES A 20XX

I INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada.....) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de XXXX que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 20xx, la cuenta de resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Presidente/Director/Consejo de Administración (*Concretar*) de XXXX es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota X de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por la (el) el (*fecha*) y fueron puestas a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada) el (*fecha*)

El (la) inicialmente formuló sus cuentas anuales el (*fecha*) y se pusieron a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada) el (*fecha*) Dichas cuentas fueron modificadas en la fecha indicada en el párrafo anterior.

NOTA: Cuando existan varias formulaciones, deberán indicarse exclusivamente las fechas de la formulación final y la inicial, tal y como indica el apartado 2.3.1.3 de la norma.

Cuando la reformulación se produzca por motivos operativos o se refiera a meras modificaciones inmateriales o corrección de erratas de poca significación desde el punto de vista informativo, habrá de indicarse esta circunstancia. Se añadirá al párrafo de modificación el siguiente texto:

“La modificación se refiere a aspectos inmateriales o se produjo por motivos operativos, y no tiene ningún efecto relevante en el contenido de las cuentas anuales inicialmente formuladas”.

Cuando la reformulación tenga modificaciones relevantes se mantendrá el párrafo del modelo.

La información relativa a las cuentas anuales queda contenida en el fichero xxxx cuyo resumen electrónico se corresponde con XXXXXX.

II OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas



normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría favorable con salvedades.

III RESULTADOS DEL TRABAJO: FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADEDES

En este apartado se describirán de forma clara, precisa y concreta los hechos, circunstancias, operaciones, transacciones, que superando la materialidad fijada constituyen salvedades por incumplimiento de principios contables (errores en aplicación de principios, omisiones de información o variación en los principios contables), así como aquellos que supongan salvedades por limitaciones al alcance.

NOTA: Resulta una buena práctica que el texto de las salvedades traslade un lenguaje objetivo y ponderado y que estén valoradas aquéllas que supongan ajustes o reclasificaciones en las cuentas anuales o conlleven omisiones en las mismas (salvedades por incumplimiento de principios contables) y se haga referencia a la magnitud cuantitativa del área o cuenta afectada, en el caso de las salvedades por limitación al alcance. Siempre que sea posible se hará referencia a la nota de la memoria que contenga la información relacionada con el tema o el objeto de la salvedad.

IV OPINIÓN

En nuestra opinión, **excepto por el efecto del hecho (hechos) descrito en el apartado “Resultados del trabajo: Fundamento de la opinión favorable con salvedades”** las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de a 31 de diciembre de 20xx, así como de sus resultados, de sus flujos de efectivo y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

FECHA Y FIRMA.



5. INFORME CON OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR

(Con referencia a la modificación de las cuentas anuales inicialmente formuladas y su presentación telemática, y existencia de errores en las cuentas del ejercicio anterior).

Sujeto contable: Organismos públicos y resto de entidades del sector público estatal sujetos al Plan General de Contabilidad Pública y con presupuesto limitativo.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS DEL CORRESPONDIENTES A 20XX

I INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada.....) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de XXXX que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 20xx, la cuenta de resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Presidente/Director/Consejo de Administración (*Concretar*) de XXXX es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota X de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por la (el) el (*fecha*) y fueron puestas a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada) el (*fecha*)

El (la) inicialmente formuló sus cuentas anuales el (*fecha*) y se pusieron a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada) el (*fecha*) Dichas cuentas fueron modificadas en la fecha indicada en el párrafo anterior.

NOTA: Cuando existan varias formulaciones, deberán indicarse exclusivamente las fechas de la formulación final y la inicial, tal y como indica el apartado 2.3.1.3 de la norma.

Cuando la modificación se produzca por motivos operativos o se refiera a meras modificaciones inmatrimoniales o corrección de erratas de poca significación desde el punto de vista informativo, habrá de indicarse esta circunstancia. Se añadirá al párrafo de modificación el siguiente texto:

“La modificación se refiere a aspectos inmatrimoniales o se produjo por motivos operativos, y no tiene ningún efecto relevante en el contenido de las cuentas anuales inicialmente formuladas”.

Cuando la modificación es relevante se mantendrá el párrafo del modelo sin ninguna modificación.

La información relativa a las cuentas anuales queda contenida en el fichero xxxx cuyo resumen electrónico se corresponde con XXXXXX.



II OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría favorable con salvedades.

III RESULTADOS DEL TRABAJO: FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADEDES

En este apartado se describirán de forma clara, precisa y concreta los hechos, circunstancias, operaciones, transacciones, que superando la materialidad fijada constituyen salvedades por incumplimiento de principios contables (errores en aplicación de principios, omisiones de información o variación en los principios contables), así como aquellos que supongan salvedades por limitaciones al alcance, que conlleven errores en las cuentas del ejercicio anterior.

NOTA: Resulta una buena práctica que el texto de las salvedades traslade un lenguaje objetivo y ponderado y que estén valoradas aquéllas que supongan ajustes o reclasificaciones en las cuentas anuales o conlleven omisiones en las mismas (salvedades por incumplimiento de principios contables) y se haga referencia a la magnitud cuantitativa del área o cuenta afectada, en el caso de las salvedades por limitación al alcance. Siempre que sea posible se hará referencia a la nota de la memoria que contenga la información relacionada con el tema o el objeto de la salvedad.

IV OPINIÓN

En nuestra opinión, **excepto por los posibles efectos sobre las cifras comparativas del ejercicio anterior del hecho descrito en el apartado de “Resultados del trabajo: Fundamento de la opinión favorable con salvedades”**, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de a 31 de diciembre de 20xx, así como de sus resultados, de sus flujos de efectivo y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

FECHA Y FIRMA.



6.- **INFORME CON OPINIÓN DESFAVORABLE**

(Con referencia a la modificación de las cuentas anuales inicialmente formuladas y su presentación telemática, y opinión desfavorable con párrafo de otras cuestiones).

Sujeto contable: Organismos públicos y resto de entidades del sector público estatal sujetos al Plan General de Contabilidad Pública y con presupuesto limitativo.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS DEL CORRESPONDIENTES A 20XX

I INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada.....) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de XXXX que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 20xx, la cuenta de resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Presidente/Director/Consejo de Administración (*Concretar*) de XXXX es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota X de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por la (el) el (*fecha*) y fueron puestas a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada el (*fecha*))

El (la) inicialmente formuló sus cuentas anuales el (*fecha*) y se pusieron a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada) el (*fecha*) Dichas cuentas fueron modificadas en la fecha indicada en el párrafo anterior.

NOTA: Cuando existan varias formulaciones, deberán indicarse exclusivamente las fechas de la formulación final y la inicial, tal y como indica el apartado 2.3.1.3 de la norma.

Cuando la reformulación se produzca por motivos operativos o se refiera a meras modificaciones inmatrimoniales o corrección de erratas de poca significación desde el punto de vista informativo, habrá de indicarse esta circunstancia. Se añadirá al párrafo de modificación el siguiente texto:

“La modificación se refiere a aspectos inmatrimoniales o se produjo por motivos operativos, y no tiene ningún efecto relevante en el contenido de las cuentas anuales inicialmente formuladas”.

Cuando la reformulación tenga modificaciones es relevantes se mantendrá el párrafo del modelo.

La información relativa a las cuentas anuales queda contenida en el fichero xxxx cuyo resumen electrónico se corresponde con XXXXXX.

II OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.



Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría desfavorable.

III RESULTADOS DEL TRABAJO: FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN DESFAVORABLE

En este apartado se describirán de forma clara, precisa y concreta los hechos, circunstancias, operaciones, transacciones, que superando la materialidad fijada, constituyen salvedades por incumplimiento de principios contables y presupuestarios (errores en aplicación de principios, omisiones de información o variación en los principios contables) que sean considerados muy significativos.

NOTA: Resulta una buena práctica que el texto de las salvedades traslade un lenguaje objetivo y ponderado y que estén valoradas aquéllas que supongan ajustes o reclasificaciones en las cuentas anuales o conlleven omisiones en las mismas (salvedades por incumplimiento de principios contables) Siempre que sea posible se hará referencia a la nota de la memoria que contenga la información relacionada con el tema o el objeto de la salvedad.

IV OPINIÓN

En nuestra opinión, **debido al hecho (o hechos) muy significativo descrito en el apartado “Resultados del trabajo: Fundamento de la opinión desfavorable”**, las cuentas anuales adjuntas **no** expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de a 31 de diciembre de 20xx, así como de sus resultados, de sus flujos de efectivo y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

V OTROS ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

(Párrafo de otras cuestiones)

En el desarrollo de nuestro trabajo no hemos podido aplicar procedimientos de auditoría previstos en nuestra planificación del trabajo consistente en xxxx en el área o cuenta xxx de las cuentas anuales adjuntas.

NOTA: Se trata de incluir otros resultados del trabajo que no se corresponden con salvedades de principios e incumplimientos contables u omisiones que generan la opinión desfavorable, tal como se indica en la letra e) del apartado 2.6.3.2.

FECHA Y FIRMA.



7. - **INFORME CON OPINIÓN DENEGADA**

(Con referencia a la modificación de las cuentas anuales inicialmente formuladas y su presentación telemática, opinión denegada de auditoría y párrafo de otras cuestiones.)

Sujeto contable: Organismos públicos y resto de entidades del sector público estatal sujetos al Plan General de Contabilidad Pública y con presupuesto limitativo.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS DEL CORRESPONDIENTES A 20XX

I INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada.....) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de XXXX que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 20xx, la cuenta de resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Presidente/Director/Consejo de Administración (*Concretar*) de XXXX es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota X de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por la (el) el (*fecha*) y fueron puestas a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada) el (*fecha*)

El (la) inicialmente formuló sus cuentas anuales el (*fecha*) y se pusieron a disposición de la (Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada) el (*fecha*) Dichas cuentas fueron modificadas en la fecha indicada en el párrafo anterior.

NOTA: Cuando existan varias formulaciones, deberán indicarse exclusivamente las fechas de la formulación final y la inicial, tal y como indica el apartado 2.3.1.3 de la norma.

Cuando la reformulación se produzca por motivos operativos o se refiera a meras modificaciones inmateriales o corrección de erratas de poca significación desde el punto de vista informativo, habrá de indicarse esta circunstancia. Se añadirá al párrafo de modificación el siguiente texto:

“La modificación se refiere a aspectos inmateriales o se produjo por motivos operativos, y no tiene ningún efecto relevante en el contenido de las cuentas anuales inicialmente formuladas”.

Cuando la reformulación tenga modificaciones relevantes se mantendrá el párrafo del modelo.

La información relativa a las cuentas anuales queda contenida en el fichero xxxx cuyo resumen electrónico se corresponde con xxxx.

II OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas



normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

III RESULTADOS DEL TRABAJO: FUNDAMENTO DE LA DENEGACIÓN DE OPINIÓN

En este apartado se describirán de forma clara, precisa y concreta los hechos, circunstancias, operaciones, transacciones, que superando la materialidad fijada constituyen salvedades por limitación al alcance o el efecto acumulado e interrelacionado de varias incertidumbres muy significativas a que se refiere el apartado 2.6.2.5. Sean limitaciones o sean incertidumbres o ambas de forma conjunta, ha de tener un efecto muy significativo sobre la imagen fiel de las cuentas auditadas.

NOTA: Resulta una buena práctica que el texto de las salvedades traslade un lenguaje objetivo y ponderado y se haga referencia a la magnitud cuantitativa del área o cuenta afectada, en el caso de las salvedades por limitación al alcance o del efecto global y las áreas afectadas en el caso de las incertidumbres múltiples e interrelacionadas. Siempre que sea posible se hará referencia a la nota de la memoria que contenga la información relacionada con el tema o el objeto de la salvedad. Una opinión denegada podrá provenir del efecto muy significativo sobre las cuentas anuales de:

- a) Limitación o limitaciones al alcance exclusivamente
- b) Múltiples incertidumbres interrelacionadas exclusivamente
- c) Una confluencia de limitaciones e incertidumbres conjuntamente.

IV OPINIÓN

Debido al **efecto muy significativo del hecho (o hechos) descrito en el apartado de “Resultados del trabajo: Fundamento de la denegación de opinión”**, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría. En consecuencia, no expresamos una opinión sobre las cuentas anuales adjuntas.

V OTROS ADUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

(Párrafo de otras cuestiones)

En el desarrollo de nuestro trabajo hemos detectado la existencia de incorrecciones que afectan a las cuentas anuales adjuntas y que suponen xxx en la cuenta xxx.



NOTA: En dicho párrafo se incluirán aquellos resultados del trabajo procedentes de errores, incumplimientos y omisiones de principios contables, que no generan o forman parte de una opinión denegada.

ADVERTENCIA: Puede ser origen de una denegación de opinión la existencia de múltiples incertidumbres que puedan interactuar entre sí y generar un efecto conjunto que pueda ser muy significativo sobre las cuentas anuales, a tenor de lo indicado en el apartado 2.6.2.5 de la presente Norma. De darse este caso, lo único que variaría sería el texto que debería incluirse en el apartado fundamento de la opinión, en el cual habría que referirse a las múltiples incertidumbres de forma clara, concisa y ponderada y de ser posible la inclusión de aquellos elementos que pudieran conducir a una valoración objetiva de efecto global, sin perjuicio de su análisis y documentación en los papeles de trabajo.

FECHA Y FIRMA